

Mérida, Yucatán, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis. - - - - -

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXX**, mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el día ocho de Octubre de dos mil trece, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **11145**.- - - - -

## **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En fecha primero de octubre de dos mil trece, el **C. XXXXXXXXXXXX**, realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

**“1.- RAZÓN SOCIAL DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR QUE CONSTRUYE EL HOSPITAL GENERAL DE TICUL 2.- COPIA CLARA Y LEGIBLE DEL CONTRATO ADJUDICADO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA POR LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE TICUL QUE SE CONSTRUYE A TRAVÉS DE PPS PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 3.- COPIA DEL OFICIO Y/O DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN SIGNADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, QUE EMITIÓ PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE TICUL BAJO EL ESQUEMA PPS, QUE INCLUYA COMO ANEXO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: 3.1 COPIA CLARA Y LEGIBLE DEL DOCUMENTO QUE DESCRIBE: LOS SERVICIOS A ADQUIRIRSE POR LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE Y LA MANERA EN QUE CONTRIBUYEN EN (SIC) AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES Y LOS PLANES Y PROGRAMAS CORRESPONDIENTES; 3.2 COPIA CLARA Y LEGIBLE DEL DOCUMENTO QUE DESCRIBE: LA FORMA EN QUE PAGARÁ LA CONTRAPRESTACIÓN LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE; 3.3 COPIA CLARA Y LEGIBLE DEL DOCUMENTO QUE DESCRIBE: EL IMPACTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE ESTIMA PAGARÁ LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE EN SUS RECURSOS PRESUPUESTARIOS Y UNA PROYECCIÓN DEMOSTRANDO QUE TENDRÁ LOS SUFICIENTES RECURSOS PARA CUBRIR DICHA CONTRAPRESTACIÓN Y SUS DEMÁS COMPROMISOS DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO; 3.4 COPIA CLARA Y LEGIBLE DEL DOCUMENTO QUE DESCRIBE: LA INVERSIÓN QUE DEBA HACER EL INVERSIONISTA**

**PROVEEDOR Y UN ESTIMADO DE SU MONTO; 3.6 COPIA CLARA Y LEGIBLE DEL DOCUMENTO QUE DESCRIBE: EL PLAZO Y TÉRMINOS DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA SITUACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL PROYECTO AL TÉRMINO DEL MISMO, INCLUYENDO LOS DERECHOS DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR; 3.7 COPIA CLARA Y LEGIBLE DEL DOCUMENTO QUE DESCRIBE: LOS RIESGOS QUE ASUMIRÍA LA ENTIDAD PÚBLICA Y EL INVERSIONISTA PROVEEDOR AL FIRMARSE EL CONTRATO, Y LOS MECANISMOS DE CONTROL, MANEJO Y MITIGACIÓN, EN SU CASO, Y 3.8 COPIA CLARA Y LEGIBLE DEL DOCUMENTO QUE DESCRIBE: EL ANÁLISIS COMPARATIVO A QUE EVALÚA DE MANERA FAVORABLE, EL AHORRO POTENCIAL Y LOS POSIBLES BENEFICIOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y SOCIALES, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL HOSPITAL GENERAL EN TICUL A TRAVÉS DEL ESQUEMA PPS EN COMPARACIÓN CON OTROS, TALES COMO INVERSIÓN CON RECURSOS PRESUPUESTALES PROVENIENTES DE RECURSOS FISCALES O DE FINANCIAMIENTOS. 3.9 COPIA CLARA Y LEGIBLE DEL DOCUMENTO QUE DESCRIBE EL IMPACTO DEL CONTRATO ADJUDICADO AL INVERSIONISTA PROVEEDOR ADJUDICADO POR EL HOSPITAL GENERAL EN TICUL EN EL GASTO PÚBLICO Y EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**SEGUNDO.-** En fecha once de noviembre de dos mil trece, mediante escrito, interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

**“EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2013 HICE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN... MISMA QUE AL PRESENTE DÍA NO HA TENIDO RESOLUCIÓN. DEBIDO A LA NEGATIVA FICTA...”**

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, se tuvo por presentado al C. XXXXXXXXXXXX con el recurso de inconformidad reseñado en el numeral que antecede; asimismo, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

**CUARTO.-** El nueve de diciembre de dos mil trece, personalmente y por cédula, se notificó al recurrente y a la recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone; asimismo, en lo que respecta a esta última, a su vez, se le corrió traslado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán

**QUINTO.-** En fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/103/13 de fecha dieciséis del propio mes y año, y anexo, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

**PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 11145...**

...

**SEGUNDO.- QUE EL C. XXXXXXXXXXX, MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD ENTRE OTRAS ASEVERACIONES MANIFIESTA: LA NEGATIVA FICTA A SU SOLICITUD DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2013, ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2013 CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL DÍA 16 DEL PROPIO MES Y AÑO.**

...”

**SEXTO.-** Mediante acuerdo emitido el día veinte de diciembre de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio referido en el precedente anterior, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al impetrante de diversas constancias a fin que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se tendría por

precluido su derecho.

**SÉPTIMO.-** En fecha seis de febrero de dos mil catorce de manera personal se notificó al recurrente el acuerdo reseñado en el antecedente SEXTO; en lo que respecta a la autoridad la notificación se efectuó en misma fecha a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 542.

**OCTAVO.-** A través del acuerdo emitido el catorce de febrero de dos mil catorce, en virtud que el término de tres días hábiles otorgado al ciudadano a través del proveído de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, feneció sin que aquél realizara manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias respectivas, por lo que se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para que formularan alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado acuerdo.

**NOVENO.-** En fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 576, se notificó a las partes, el proveído descrito en el antecedente que se antepone.

**DÉCIMO.-** Por acuerdo dictado el ocho de abril de dos mil catorce, en virtud que las partes no presentaron documento alguno por medio del cual rindieran alegatos y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; finalmente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

**UNDÉCIMO.-** En fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 095, se notificó a las partes el proveído reseñado en el numeral DÉCIMO.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad al Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,090, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** El día primero de octubre de dos mil trece, el C. XXXXXXXXXXXX, realizó una solicitud de acceso ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual fuera marcada con el número de folio 11145, siendo que de la simple lectura realizada a la citada solicitud, se desprende que el particular deseaba obtener:

- 1) *razón social del inversionista proveedor que construye el Hospital General de Ticul;*
- 2) *copia clara y legible del contrato adjudicado mediante licitación pública por la*

*construcción del Hospital General de Ticul que se construye a través del Proyecto para la Prestación de Servicios (PPS); 3) copia del oficio y/o documento de autorización signado por el titular de la secretaría de administración y finanzas, que emitió para la construcción del Hospital General de Ticul, bajo el esquema (PPS), que incluya como anexo la siguiente documentación: 3.1) copia clara y legible del documento que describe: los servicios a adquirirse por la entidad pública contratante y la manera en que contribuyen al cumplimiento de sus objetivos conforme a las disposiciones legales que le sean aplicables y los planes y programas correspondientes; 3.2) copia clara y legible del documento que describe: la forma en que pagará la contraprestación la entidad pública contratante; 3.3) copia clara y legible del documento que describe: el impacto de la contraprestación que se estima pagará la entidad pública contratante en sus recursos presupuestarios y una proyección demostrando que tendrá los suficientes recursos para cubrir dicha contraprestación y sus demás compromisos durante el plazo del contrato; 3.4) copia clara y legible del documento que describe: las garantías sobre participaciones u otros ingresos que se otorgarán a favor del Inversionista Proveedor, en su caso; 3.5) copia clara y legible del documento que describe: la inversión que deba hacer el inversionista proveedor y un estimado de su monto; 3.6) copia clara y legible del documento que describe: el plazo y términos del contrato, así como la situación de los activos del proyecto al término del mismo, incluyendo los derechos de las partes en caso de incumplimiento o por causas de fuerza mayor; 3.7) copia clara y legible del documento que describe: los riesgos que asumiría la entidad pública y el inversionista proveedor al firmarse el contrato, y los mecanismos de control, manejo y mitigación, en su caso; 3.8) copia clara y legible del documento que describe: el análisis comparativo a que evalúa de manera favorable, el ahorro potencial y los posibles beneficios económicos, técnicos, financieros y sociales, para el desarrollo del proyecto de prestación de servicios del Hospital General en Ticul a través del esquema (PPS) en comparación con otros, tales como inversión con recursos presupuestales provenientes de recursos fiscales o de financiamientos, y 3.9) copia clara y legible del documento que describe el impacto del contrato adjudicado al inversionista proveedor por el Hospital General de Ticul en el gasto público y en el presupuesto de egresos del gobierno del Estado.*

Establecido lo anterior, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante, el día once de noviembre del año

dos mil trece, interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos del artículo 45, segundo párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...

**IV.- LA NEGATIVA FICTA;**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.**

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Asimismo, en fecha nueve de diciembre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso compelida, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el impetrante, para efectos que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el

caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada la litis, en el siguiente Considerando se expondrá el marco jurídico aplicable, y la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiere detentar la información peticionada.

**SEXTO.-** En el presente apartado se procederá a exponer el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés del impetrante obtener.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

**“ART. 134.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.**

...

**LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.**

**CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN**

**LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.**

**EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES POR PARTE DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE SUJETARÁ A LAS BASES DE ESTE ARTÍCULO Y A LAS LEYES REGLAMENTARIAS. LA EVALUACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS SE REALIZARÁ POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO.**

**LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS BASES EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.**

...”

La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:**

...

**II.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL;**

...

**ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**IV.- SUJETOS OBLIGADOS: LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE LEY;**

...

**VII.- LICITADOR: LA PERSONA QUE PARTICIPE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, O BIEN DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS;**

**VIII.- CONVOCANTE: QUIEN EMITE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA;**

**IX.- CONTRATANTE: CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, QUE CELEBREN UN CONTRATO DE OBRA**

**PÚBLICA O SERVICIO CONEXO;**

...

**ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL...**

...

**ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:**

...

**II.- CONTRATO.**

...

**ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:**

**I.- LICITACIÓN PÚBLICA;**

...

**ARTÍCULO 28.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, SE ADJUDICARÁN POR REGLA GENERAL A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA, PARA QUE EN FORMA LIBRE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, LOS QUE SERÁN ABIERTOS PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.**

**SE ENTENDERÁ POR PROPOSICIÓN SOLVENTE, AQUELLA QUE GARANTICE LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN EL CASO CONCRETO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. ADEMÁS, SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE CUMPLIR SUS RESPONSABILIDADES DE TIPO LABORAL, LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS CON LOS PROVEEDORES Y TERCEROS, ASÍ COMO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES; TANTO DIRECTAS COMO INDIRECTAS.**

**ARTÍCULO 29.- LOS SOBRES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO**

**INMEDIATO ANTERIOR, PODRÁN ENTREGARSE EN EL LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES; SI ASÍ LO ESTABLECE EL CONVOCANTE, SER ENVIADOS A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL O DE MENSAJERÍA, O POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO.**

**EN EL CASO DE LAS PROPOSICIONES POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, EL CONTENIDO SERÁ GENERADO RESGUARDANDO LA INVOLABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO.**

**ARTÍCULO 30.- LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS DEBERÁN SER FIRMADAS AUTÓGRAFAMENTE POR LOS LICITADORES O SUS APODERADOS; EN EL CASO DE QUE SEAN ENVIADAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, PRODUCIRÁN LOS EFECTOS QUE LAS LEYES OTORGAN A ESE TIPO DE DOCUMENTOS Y TENDRÁN EL MISMO VALOR.**

...

#### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 35.- LA CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA, TENDRÁ COMO OBJETO DAR PUBLICIDAD AL CONCURSO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA O MÁS OBRAS O SERVICIOS CONEXOS, PUBLICÁNDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, O EN LAS GACETAS MUNICIPALES RESPECTIVAS, SEGÚN SEA EL CASO; Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. CONTENDRÁN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:**

- I.- LA MOTIVACIÓN Y EL FUNDAMENTO LEGAL DEL ACTO DE GOBIERNO;**
- II.- EL NOMBRE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA CONVOCANTE;**

**III.- LA EXISTENCIA LEGAL DEL O LOS INTERESADOS, QUE SERÁ DEMOSTRADA MEDIANTE INSTRUMENTOS PÚBLICOS;**

**IV.- LA INDICACIÓN DE QUE NO SE PERMITIRÁ LA INSCRIPCIÓN A LA LICITACIÓN A AQUELLAS EMPRESAS QUE TENGAN, AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN, UN ATRASO MAYOR AL 10% EN TIEMPO, POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLAS MISMAS, EN CUALQUIER CONTRATO CELEBRADO CON ALGUNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;**

**V.- LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA O DEL SERVICIO, Y DEMÁS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.**

**EN CUANTO A LA CAPACIDAD TÉCNICA, SERÁ DEMOSTRADA CON LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, O POR LA DEL PERSONAL TÉCNICO QUE ESTARÁ ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, O POR LOS ANTECEDENTES DE LA EMPRESA CON LA QUE SE HAYA CELEBRADO UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN. LA CAPACIDAD FINANCIERA SERÁ ACREDITADA CON LA DECLARACIÓN FISCAL DEL EJERCICIO ANTERIOR; TRATÁNDOSE DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, CON EL BALANCE GENERAL AVALADO POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO Y EN EL CASO DE EMPRESAS QUE POR LEY DEBAN SER DICTAMINADAS, CON EL ESTADO FINANCIERO AVALADO POR AUDITOR EXTERNO AUTORIZADO; EN AMBOS CASOS NO SE EXIGIRÁ UN MONTO MAYOR AL 30% DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

**VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA EN LOS QUE PODRÁN OBTENERSE LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y EN SU CASO, EL COSTO Y FORMA DE PAGO DE LAS MISMAS; LOS INTERESADOS PODRÁN REVISARLAS PREVIAMENTE A SU PAGO O CONSULTARLAS Y ADQUIRIRLAS POR LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO;**

**VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y DE LA VISITA AL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS;**

**VIII.- LA INDICACIÓN DE QUE NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITADORES, PODRÁN SER NEGOCIADAS;**

**IX.- LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA O LOS SERVICIOS A REALIZAR, EL SITIO EN DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS Y LA INDICACIÓN DE QUE PODRÁN SUBCONTRATARSE DE MANERA PARCIAL, LOS MISMOS;**

**X.- EL PLAZO EN DÍAS NATURALES DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DETERMINADOS, PRECISANDO LA FECHA DE INICIO;**

**XI.- EL PORCENTAJE POR CONCEPTO DE ANTICIPO;**

**XII.- LA INDICACIÓN DE QUE NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS IMPEDIDAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, Y**

**XIII.- LOS DEMÁS REQUISITOS ESPECÍFICOS, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS O DE LOS SERVICIOS.**

**EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO, PODRÁ INTERVENIR EN TODO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

**ARTÍCULO 36.- LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS, EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL CONVOCANTE Y EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO; A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE PUBLIQUE LA CONVOCATORIA Y HASTA EL SEXTO DÍA NATURAL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.**

...

**ARTÍCULO 41.- LA ENTREGA DE PROPOSICIONES SE HARÁ EN SOBRE CERRADO QUE CONTENDRÁ, LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA. LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA**

**TÉCNICA Y ECONÓMICA PODRÁ ENTREGARSE, A ELECCIÓN DEL LICITADOR DENTRO O FUERA DE DICHO SOBRE.**

**DOS O MÁS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PODRÁN PRESENTAR CONJUNTAMENTE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES, SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD O NUEVA SOCIEDAD; ESTABLECIÉNDOSE CON PRECISIÓN Y A SATISFACCIÓN DEL O LOS CONVOCANTES, EN LA PROPUESTA Y EN EL CONTRATO, LA PARTE DE LOS TRABAJOS QUE CADA PERSONA SE OBLIGARÁ A EJECUTAR Y LA MANERA EN QUE SE EXIGIRÍA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. EN ESTE SUPUESTO, LA PROPUESTA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE COMÚN DESIGNADO PARA ESE ACTO.**

**PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EL CONVOCANTE PODRÁ EFECTUAR EL REGISTRO DE PARTICIPANTES. NO SE PODRÁ IMPEDIR EL ACCESO A QUIENES HAYAN CUBIERTO EL COSTO DE LAS BASES.**

**LA CÁMARA EMPRESARIAL O COLEGIOS DE PROFESIONISTAS PODRÁN ASISTIR A DICHOS ACTOS.**

**ARTÍCULO 42.- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:**

**I.- UNA VEZ RECIBIDAS LAS PROPOSICIONES EN SOBRES CERRADOS, O EN LOS MEDIOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE ESTA LEY, SE PROCEDERÁ A SU APERTURA Y SE DESECHARÁN LAS QUE HUBIEREN OMITIDO ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS;**

**II.- POR LO MENOS UN LICITADOR, SI ASISTIERE ALGUNO Y EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA PRESIDIR EL ACTO, RUBRICARÁN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS O EL PRESUPUESTO DE OBRA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, LAS QUE PARA ESTOS EFECTOS CONSTARÁN DOCUMENTALMENTE; DEBIENDO ENSEGUIDA DAR LECTURA AL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS;**

**III.- SE LEVANTARÁ ACTA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, EN LA QUE SE CONSIGNARÁN LAS PROPUESTAS**

**ACEPTADAS PARA SU POSTERIOR EVALUACIÓN, EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE ELLAS, LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERÁ FIRMADA POR LOS ASISTENTES Y SE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN EN EL DOMICILIO DEL CONVOCANTE O SE LES ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA. LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN LICITADOR, NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS; PONIÉNDOSE A PARTIR DE ESA FECHA A DISPOSICIÓN EN EL CITADO DOMICILIO DE LOS QUE NO HAYAN ASISTIDO, PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN, Y**

**IV.- EN EL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR SE SEÑALARÁ LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN; ESTA FECHA DEBERÁ QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DE LOS CUARENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ESTABLECIDA PARA ESTE ACTO Y PODRÁ DIFERIRSE, SIEMPRE QUE EL NUEVO PLAZO FIJADO NO EXCEDA DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO ORIGINALMENTE PARA EL FALLO.**

...

**ARTÍCULO 43.- EL O LOS CONVOCANTES PARA HACER LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, DEBERÁN VERIFICAR QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PARA TAL EFECTO, SE ESTABLECERÁN PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS.**

**TRATÁNDOSE DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁ VERIFICARSE, ENTRE OTROS ASPECTOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES EXIGIDAS AL LICITADOR; QUE LOS RECURSOS PROPUESTOS POR EL LICITADOR SEAN LOS NECESARIOS PARA EJECUTAR SATISFACTORIAMENTE, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, LAS CANTIDADES DE TRABAJO ESTABLECIDAS; QUE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS SEAN ACORDES CON LAS CONDICIONES DE COSTOS VIGENTES EN LA ZONA O REGIÓN DONDE SE EJECUTEN LOS TRABAJOS. EN NINGÚN CASO PODRÁN UTILIZARSE MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES EN SU EVALUACIÓN.**

...

**UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITADORES, A AQUÉL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.**

**EN CASO DE EMPATE TÉCNICO ENTRE LOS LICITADORES, LA CONVOCANTE ADJUDICARÁ LA OBRA, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, A LAS EMPRESAS QUE TENGAN EN SU PLANTA LABORAL, UN CINCO POR CIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUYA ALTA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE HAYA DADO EN LOS SEIS MESES ANTERIORES AL MOMENTO DEL CIERRE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.**

#### **SECCIÓN SÉPTIMA DEL FALLO**

**ARTÍCULO 44.- EL FALLO DE LA LICITACIÓN SE DARÁ A CONOCER EN JUNTA PÚBLICA, A LA QUE PODRÁN ASISTIR LOS LICITADORES QUE PARTICIPARON EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, LEVANTÁNDOSE UN ACTA QUE FIRMARÁN LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE ÉSTOS, NO INVALIDA SU CONTENIDO Y EFECTO, Y A QUIENES SE PROPORCIONARÁ COPIA DE LA MISMA. PARA LOS AUSENTES, SE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN A PARTIR DE ESA FECHA, EN EL DOMICILIO DEL CONVOCANTE, PARA SU NOTIFICACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 60.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS CONTENDRÁN, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:**

**I.- LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS;**

...

**III.- EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO. EN EL CASO DE CONTRATOS MIXTOS, LA PARTE Y SU MONTO QUE SERÁ SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y LA QUE CORRESPONDA A PRECIO ALZADO;**

**IV.- EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DETERMINADO EN DÍAS NATURALES, INDICANDO LA FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 93 DE ESTA LEY, LOS CUALES DEBEN SER ESTABLECIDOS DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS;**

**V.- PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;**

...

**VII.- PLAZOS FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;**

...

**XII.- LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS: LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y**

...

**ARTÍCULO 89.- EL CONTRATISTA NOTIFICARÁ AL CONTRATANTE LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, SE VERIFIQUE LA CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO. AL FINALIZAR LA VERIFICACIÓN, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EL CONTRATANTE PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN FÍSICA, MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE; TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE OCURRA LO ANTERIOR SE TENDRÁN POR ACEPTADOS LOS TRABAJOS, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE.**

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, previo a las reformas publicadas en fecha cinco de diciembre de dos mil doce, establecía lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN**

**PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**IV.- SECRETARÍA DE HACIENDA;**

**V.- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO;**

**VI.- SECRETARÍA DE SALUD;**

...

**ARTÍCULO 33. A LA SECRETARÍA DE HACIENDA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**XXVII.- PROGRAMAR Y EFECTUAR LOS PAGOS QUE CON CARGO AL PRESUPUESTO Y CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS CORRESPONDAN, Y**

...

**DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 34. A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**XXV.- AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS BAJO EL ESQUEMA DE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO DE LOS MISMOS, Y**

...

**ARTÍCULO 35. A LA SECRETARÍA DE SALUD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**II.- INSTRUMENTAR EN EL ESTADO OPERATIVA Y NORMATIVAMENTE LAS POLÍTICAS, LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA ESTABLECIDOS POR LA FEDERACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y LOS CONVENIOS QUE PARA SU EFECTO SUSCRIBA CON EL GOBIERNO FEDERAL;**

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, previo a las reformas acontecidas el primero de enero de dos mil trece, establece:

“...

**ARTÍCULO 88. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LA SECRETARÍA DE HACIENDA CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

**V. DIRECCIÓN DE EGRESOS;**

...

**ARTÍCULO 94. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**II. PROPORCIONAR LOS RECURSOS PARA CUBRIR LAS MINISTRACIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

**III. REALIZAR LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONVENIOS ESTABLECIDOS, A SOLICITUD DIRECTA DE LOS TITULARES RESPONSABLES DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE;**

**ARTÍCULO 102. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN CONTARÁ CON LAS DIRECCIONES Y UNIDADES SIGUIENTES:**

...

**VI. UNIDAD DE GESTIÓN DE LA INVERSIÓN,**

...

**ARTÍCULO 114. AL TITULAR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE LA INVERSIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**II. ANALIZAR, AUTORIZAR Y REGISTRAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;**

**III. CONCENTRAR LA CARTERA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN;**

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, difundido el cinco de diciembre de dos mil doce, disponía:

**“TRANSITORIOS:**

...

**ARTÍCULO NOVENO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA O AL SECRETARIO DE HACIENDA, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

**ARTÍCULO DÉCIMO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO O AL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, AL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y/O AL SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Y/O A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CÓDIGO.**

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente dispone:

“...

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

...

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;**

...

**ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**XXVII.- EFECTUAR LAS EROGACIONES CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL, REGULAR EL GASTO PÚBLICO Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS EGRESOS;**

...

**XXXV.- REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE FACTIBILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS QUE SEAN REQUERIDOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO;**

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

**“CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

...

**ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

**I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:**

...

**B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.**

...

**ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**II. LLEVAR EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS EJERCIDOS, SEAN ESTATALES O FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y; LEGALES APLICABLES**

**III. PROGRAMAR Y MINISTRAR LOS MONTOS QUE PROCEDAN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;**

...

**V. CONTROLAR Y REALIZAR LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;**

...

**XXII. COORDINAR CON EL ENTE PÚBLICO RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y LA CARTERA DE PROYECTOS, LA ASIGNACIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO CORRECTAS, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES EN MATERIA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, Y**

...”

La Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

“ ...

**ARTÍCULO 54.- EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS  
CONTENDRÁ:**

...

**II.- EL PROYECTO DE DECRETO Y LOS TOMOS, LOS CUALES, CUANDO  
MENOS, INCLUIRÁN:**

...

**B) LAS PREVISIONES DE EROGACIONES PLURIANUALES PARA  
PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN  
EN INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS, QUE SE DETERMINEN CONFORME A  
LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;**

...

**ARTÍCULO 139.- LOS MECANISMOS PLURIANUALES DE GASTO SON  
TODOS AQUELLOS INSTRUMENTOS LEGALES, FINANCIEROS Y  
ECONÓMICOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS  
LEGALES QUE PERMITEN AL ESTADO DISEÑAR, EJECUTAR Y EVALUAR  
UNA POLÍTICA PRESUPUESTAL DE MEDIANO Y LARGO PLAZO Y, EN  
ESPECÍFICO, PRESENTAR PRESUPUESTOS PLURIANUALES, REALIZAR  
PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O  
ARRENDAMIENTOS A LARGO PLAZO, Y PROYECTOS DE ASOCIACIÓN  
PÚBLICOPRIVADA,  
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA FIGURA ANÁLOGA DETERMINADA  
O DETERMINABLE EN LA NORMATIVIDAD LEGAL.**

...

Asimismo, a raíz que las responsabilidades y obligaciones del Gobierno Estatal, así como de los Municipios, hacia sus habitantes han incrementado de forma sustancial, se han propuesto diferentes alternativas de financiamiento que permitan flexibilizar el gasto público y canalizar los recursos disponibles hacia las acciones que redunden en mayores beneficios para la sociedad, por lo que, se estableció la posibilidad de asociarse con el sector privado para hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos y el manejo de los recursos presupuestales, surgiendo con ello los Proyectos de Prestación de Servicios, conocidos por sus siglas como PPS, los cuales consisten en una opción viable de financiamiento en materia de infraestructura y servicios públicos, diverso al método tradicional de inversión; siendo una de sus principales ventajas que los pagos destinados a la ejecución de Proyectos para la Prestación de Servicios es que permiten diferir la carga presupuestal a través del

tiempo ya que la Entidad Pública contratante comienza a pagar los servicios hasta que éstos se empiecen a prestar; es este sentido, a fin de regular la implementación y ejecución de los Proyectos para la Prestación de Servicios en el Estado de Yucatán, se emitió la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, misma que prevé:

La Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, dispone:

“...

**ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:**

**I.- CONTRATO: ACUERDO DE VOLUNTADES CELEBRADO ENTRE UNA ENTIDAD PÚBLICA Y UN INVERSIONISTA PROVEEDOR, MEDIANTE EL CUAL EL INVERSIONISTA PROVEEDOR SE OBLIGA A PRESTAR EN UN PLAZO NO MENOR DE CINCO Y NO MAYOR A TREINTA AÑOS; SERVICIOS AL AMPARO DE UN PROYECTO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSISTENTES EN EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO U OPERACIÓN DE LOS ACTIVOS NECESARIOS EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CON LOS ACTIVOS QUE ÉSTE CONSTRUYA O SUMINISTRE POR SÍ O A TRAVÉS DE UN TERCERO, INCLUSO BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DE UNA ENTIDAD PÚBLICA Y ÉSTA SE OBLIGA A PAGAR POR LOS SERVICIOS QUE LE SEAN PROPORCIONADOS;**

...

**VII.- INVERSIONISTA PROVEEDOR: LA PERSONA FÍSICA O MORAL OBLIGADA A PRESTAR UN SERVICIO EN VIRTUD DE UN CONTRATO CELEBRADO CON UNA ENTIDAD PÚBLICA;**

**VIII.- LICITACIÓN: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A REALIZAR PARA ADJUDICAR A LOS INTERESADOS UN PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INICIA CON LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y TERMINA CON LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO;**

...

**X.- PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: CONJUNTO DE ACCIONES QUE SE REQUIEREN PARA QUE UNA ENTIDAD PÚBLICA RECIBA UN SERVICIO O CONJUNTO DE SERVICIOS POR PARTE DE UN INVERSIONISTA PROVEEDOR, QUE INCLUYEN EL ACCESO A LOS**

**ACTIVOS QUE SE CONSTRUYAN O PROVEAN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES RELACIONADAS, Y**

...

**ARTÍCULO 6.- LOS PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

**I.- LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO Y, EN SU CASO, CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO NECESARIO PARA LLEVARLO A CABO;**

**II.- QUE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A LAS ENTIDADES PÚBLICAS CONTRATANTES, PERMITAN A ÉSTAS DAR UN MEJOR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS QUE TIENEN ASIGNADOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LAS REGULAN, AL CONTENIDO DEL PLAN ESTATAL O MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN, LOS QUE TENDRÁN POR OBJETO, EN TODOS LOS CASOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS;**

**III.- QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE EFECTÚE CON LOS ACTIVOS QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR CONSTRUYA O PROVEA, POR SÍ O A TRAVÉS DE UN TERCERO, CON BASE EN LO REQUERIDO POR LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO QUE SE CELEBRE; O CON BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO O PROPIOS DEL ESTADO O MUNICIPIOS, Y**

**IV.- QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR SEA RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO, CUANDO SEA NECESARIO, PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO.**

...

**ARTÍCULO 9.- LA ENTIDAD ESTATAL QUE PRETENDA LICITAR O ADJUDICAR UN CONTRATO DEBERÁ, ANTES DE INICIAR EL PROCESO DE LICITACIÓN O ADJUDICACIÓN, SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA. LA ENTIDAD MUNICIPAL QUE PRETENDA LICITAR O ADJUDICAR UN CONTRATO, LO SOMETERÁ A APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, Y ACOMPAÑARÁ A SU SOLICITUD LA OPINIÓN QUE DEBERÁ EMITIR EL SÍNDICO MUNICIPAL.**

**LA SECRETARÍA, PARA EMITIR SU RESOLUCIÓN Y, EN SU CASO, EL SÍNDICO MUNICIPAL, A FIN DE EXTERNAR SU OPINIÓN, TOMARÁN EN**

**CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS RESPECTIVAS LES PRESENTEN, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER UNA DESCRIPCIÓN DE:**

**I.- LOS SERVICIOS A ADQUIRIRSE POR LA ENTIDAD PÚBLICA Y LA MANERA EN QUE CONTRIBUYEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES Y LOS PLANES Y PROGRAMAS CORRESPONDIENTES;**

**II.- LA FORMA DE DETERMINAR LA CONTRAPRESTACIÓN A PAGARSE POR LA ENTIDAD PÚBLICA;**

**III.- EL IMPACTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE ESTIMA PAGARÁ LA ENTIDAD PÚBLICA EN SUS RECURSOS PRESUPUESTARIOS Y UNA PROYECCIÓN DEMOSTRANDO QUE TENDRÁ LOS SUFICIENTES RECURSOS PARA CUBRIR DICHA CONTRAPRESTACIÓN Y SUS DEMÁS COMPROMISOS DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY;**

**IV.- LAS GARANTÍAS SOBRE PARTICIPACIONES U OTROS INGRESOS QUE SE OTORGARÁN A FAVOR DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR, EN SU CASO;**

**V.- LA INVERSIÓN QUE DEBA HACER EL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y UN ESTIMADO DE SU MONTO;**

**VI.- EL PLAZO Y TÉRMINOS DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA SITUACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL PROYECTO AL TÉRMINO DEL MISMO, INCLUYENDO LOS DERECHOS DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR;**

**VII.- LOS RIESGOS QUE ASUMIRÍA LA ENTIDAD PÚBLICA Y EL INVERSIONISTA PROVEEDOR AL FIRMARSE EL CONTRATO, Y LOS MECANISMOS DE CONTROL, MANEJO Y MITIGACIÓN, EN SU CASO, Y**

**VIII.- EL ANÁLISIS COMPARATIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE.**

**ARTÍCULO 10.- EL ANÁLISIS COMPARATIVO DEBERÁ EVALUAR Y SER FAVORABLE, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE LA SECRETARÍA EMITA PARA TAL EFECTO, EL AHORRO POTENCIAL Y LOS POSIBLES BENEFICIOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y SOCIALES, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO A TRAVÉS DE ESTE ESQUEMA EN COMPARACIÓN CON OTROS, TALES COMO INVERSIÓN CON RECURSOS PRESUPUESTALES PROVENIENTES DE RECURSOS FISCALES O DE FINANCIAMIENTOS.**

**PARA EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS, ÉSTOS MEDIANTE SU ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.**

**ARTÍCULO 11.- LA SECRETARÍA, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY, EVALUARÁ EL IMPACTO DEL PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL GASTO ESPECÍFICO DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE; ASÍ COMO EL IMPACTO DEL CONTRATO EN EL GASTO PÚBLICO Y EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 12.- LA SECRETARÍA ANALIZARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LICITAR O ADJUDICAR UN CONTRATO, Y EMITIRÁ SU RESOLUCIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE RECIBA LA INFORMACIÓN COMPLETA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS APLICARÁ EL MISMO PLAZO PARA EL SÍNDICO MUNICIPAL.**

...

**ARTÍCULO 14.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA, SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY, LAS ENTIDADES ESTATALES, ANTES DE LICITAR UN CONTRATO, REQUERIRÁN DE LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**EL GOBERNADOR, A SOLICITUD DE LA SECRETARÍA; PRESENTARÁ AL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LA INICIATIVA DE DECRETO EN LA QUE INFORME DE LOS ELEMENTOS PRINCIPALES DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, QUE INCLUIRÁ UNA DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL PLAZO DEL CONTRATO Y EL MECANISMO UTILIZADO**

**PARA CALCULAR LA CONTRAPRESTACIÓN Y OTROS PAGOS A CARGO DE LA ENTIDAD ESTATAL.**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LAS EROGACIONES PLURIANUALES, APROBADAS CONFORME A ESTA LEY.**

...

**ARTÍCULO 17.- UNA VEZ QUE SE HAYA EMITIDO LA APROBACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, LA ENTIDAD PÚBLICA PODRÁ LICITAR O ADJUDICAR EL CONTRATO CONFORME A ESTA LEY.**

**EN CASO DE QUE DURANTE EL PROCESO DE LICITACIÓN SURJA LA NECESIDAD DE CAMBIAR LOS TÉRMINOS APROBADOS POR EL H. CONGRESO O EL AYUNTAMIENTO, LA ENTIDAD PÚBLICA CORRESPONDIENTE DEBERÁ RECABAR LA AUTORIZACIÓN U OPINIÓN DE PARTE DE LA SECRETARÍA O EL SÍNDICO MUNICIPAL, Y LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO O DEL AYUNTAMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA.**

...

**ARTÍCULO 18.- LOS CONTRATOS SE ADJUDICARÁN, POR REGLA GENERAL, A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁN ABIERTOS PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO AL PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.**

**LAS LICITACIONES PÚBLICAS SERÁN:**

**I.- NACIONALES: CUANDO ÚNICAMENTE PUEDAN PARTICIPAR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y**

**II.- INTERNACIONALES: CUANDO PUEDAN PARTICIPAR TANTO PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA COMO EXTRANJERA.**

...

**ARTÍCULO 19.- LAS CONVOCATORIAS SE PUBLICARÁN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR DIFUSIÓN EN EL ESTADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON SUS**

**CORRESPONDIENTES MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DEMÁS MEDIOS QUE ESTIME PERTINENTES.**

**LAS CONVOCATORIAS CONTENDRÁN COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:**

**I.- EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA QUE CONVOCA;**

**II.- LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS QUE SEAN OBJETO DE LICITACIÓN;**

**III.- EL PLAZO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;**

**IV.- LA ESPECIFICACIÓN DE LOS LUGARES, FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRÁN OBTENER LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y, EN SU CASO, EL COSTO Y FORMA DE PAGO DE LAS MISMAS;**

**V.- LA INDICACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS PROPOSICIONES EN IDIOMA ESPAÑOL, A MENOS DE QUE SE PERMITA PRESENTAR CIERTA INFORMACIÓN TÉCNICA EN OTRO IDIOMA CON UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL;**

**VI.- LA DETERMINACIÓN DE QUE LOS PAGOS SE HARÁN EN MONEDA NACIONAL;**

**VII.- LA FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES;**

**VIII.- EL CARÁCTER DE LA LICITACIÓN, NACIONAL O INTERNACIONAL; Y SÍ SE REALIZA BAJO LA COBERTURA DE ALGÚN TRATADO INTERNACIONAL;**

**IX.- LA PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR A AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN INHABILITADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE Y LAS COMPRENDIDAS EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY, Y**

**X.- LA INDICACIÓN QUE NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES PODRÁN SER NEGOCIADAS, ASÍ COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS INVERSIONISTAS PROVEEDORES.**

**ARTÍCULO 20.- LAS BASES QUE EMITAN LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARA ADJUDICAR UN CONTRATO MEDIANTE LICITACIÓN, SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS, TANTO EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LA CONVOCANTE, COMO EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE PUBLIQUE LA CONVOCATORIA Y HASTA, INCLUSIVE, SIETE DÍAS NATURALES PREVIOS AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SIENDO RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LOS INTERESADOS ADQUIRIRLAS OPORTUNAMENTE DURANTE ESE PERÍODO Y CONTENDRÁN COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:**

**I.- EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA CONVOCANTE;**

**II.- LA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO DE LOS MISMOS; INFORMACIÓN ESPECÍFICA QUE SE REQUIERA RESPECTO A LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, TRANSFERENCIA, DISEÑO, ADMINISTRACIÓN, AMPLIACIÓN, ARRENDAMIENTO, MODERNIZACIÓN, EQUIPAMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN;**

**III.- EL MODELO DEL CONTRATO, QUE INCLUIRÁ, EN SU CASO, LAS ESTIPULACIONES RELATIVAS A LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS, ASÍ COMO LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ;**

**IV.- LA MENCIÓN DE LOS PERMISOS Y DESCRIPCIÓN DE AUTORIZACIONES A OBTENERSE Y EL RESPONSABLE PARA TAL EFECTO;**

**V.- LOS DATOS SOBRE LAS GARANTÍAS, INCLUIDA LA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA Y LA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;**

**VI.- LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SERÁN APLICABLES POR ATRASO, INCUMPLIMIENTO O VICIOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, POR CAUSAS IMPUTABLES AL INVERSIONISTA PROVEEDOR;**

**VII.- LA FORMA EN QUE SE ACREDITARÁ LA SOLVENCIA Y EXPERIENCIA DEL LICITANTE;**

**VIII.- LAS CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS DE CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS LICITANTES;**

**IX.- LOS CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS;**

**X.- EL SEÑALAMIENTO DE LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN Y POR LAS QUE LA ENTIDAD PÚBLICA CONVOCANTE PODRÁ CANCELAR LA LICITACIÓN PÚBLICA, Y**

**XI.- LOS DEMÁS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR.**

...

**ARTÍCULO 22.- LA ENTREGA DE PROPOSICIONES LA HARÁN LOS LICITANTES EN SOBRE CERRADO POR SEPARADO, QUE CONTENDRÁ LA PROPUESTA TÉCNICA Y LA ECONÓMICA, RESPECTIVAMENTE.**

**EN LAS BASES DE LICITACIÓN, SE ESTABLECERÁ QUE DOS O MÁS PERSONAS PODRÁN PRESENTAR CONJUNTAMENTE PROPOSICIONES SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD O NUEVA SOCIEDAD EN CASO DE PERSONAS MORALES, SIEMPRE QUE, PARA TALES EFECTOS, EN LA PROPUESTA SE ESTABLEZCAN CON PRECISIÓN LA PARTE DE LOS SERVICIOS QUE CADA PERSONA REALIZARÁ. EN ESTE SUPUESTO, LA PROPUESTA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE COMÚN, QUE PARA ESE ACTO HAYA SIDO DESIGNADO. EN EL CASO DE QUE RESULTARAN ADJUDICATARIAS DEL CONTRATO LAS PERSONAS AGRUPADAS, DEBERÁN FORMALIZAR EL MISMO EN FORMA CONJUNTA Y SOLIDARIA.**

**ÉL O LOS LICITANTES QUE RESULTEN ADJUDICATARIOS DE LA LICITACIÓN PODRÁN CONSTITUIR SOCIEDADES DE PROPÓSITO ESPECÍFICO PARA CELEBRAR EL CONTRATO.**

**ARTÍCULO 23.- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARÁ A CABO EN DOS ETAPAS CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, DONDE SE VERIFICARÁ QUE LAS MISMAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS.**

**ARTÍCULO 24.- UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ AL LICITANTE QUE OBTENGA LA MEJOR CALIFICACIÓN PONDERADA Y QUE GARANTICE A LA ENTIDAD PÚBLICA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS Y OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.**

**SI RESULTARE QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SON SOLVENTES; Y POR TANTO, SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICIÓN SOLVENTE QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE SEA MÁS CONVENIENTE PARA EL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 27.- EL CONTRATO DEBERÁ SER SUSCRITO DENTRO DE LOS 45 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.**

...

**ARTÍCULO 29.- LOS CONTRATOS CONTENDRÁN COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:**

**I.- LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. EN CASO DE QUE LA ADJUDICACIÓN FUERE POR INVITACIÓN Ó ADJUDICACIÓN DIRECTA PREVISTOS EN ESTA LEY, SE DEBERÁ SEÑALAR EL FUNDAMENTO JURÍDICO Y LOS MOTIVOS DE LA MISMA;**

**II.- LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO;**

**III.- EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS Y LAS FÓRMULAS PARA CALCULARLO;**

**IV.- LA FECHA O PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;**

**V.- EL PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS;**

**VI.- LOS MECANISMOS DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR;**

**VII.- LAS CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO EN EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS INVERSIONISTAS PROVEEDORES;**

**VIII.- LAS CAUSALES DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO;**

**IX.- LAS CONDICIONES, EN SU CASO, PARA LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS;**

**X.- LAS GARANTÍAS QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBA OTORGAR Y LOS SEGUROS QUE DEBA CONTRATAR, Y**

**XI.- LOS DEMÁS ASPECTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LAS BASES DE ESTA LEY.**

...

**ARTÍCULO 31.- SI CON BASE EN LO DISPUESTO POR ESTA LEY, DURANTE LA VIGENCIA DE UN CONTRATO, LA ENTIDAD PÚBLICA CONSIDERA NECESARIO REALIZAR MODIFICACIONES QUE IMPLIQUEN, EN SU CONJUNTO O INDIVIDUALMENTE, CONDICIONES SUSTANCIALMENTE DIFERENTES A LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS, LA ENTIDAD PÚBLICA DEBERÁ SOLICITAR AL H. CONGRESO O EL AYUNTAMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA, LA AUTORIZACIÓN DE DICHAS MODIFICACIONES. PARA ESTE SUPUESTO LA ENTIDAD PÚBLICA, LO**

**SOMETERÁ PREVIAMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA O DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, SEGÚN SE TRATE.**

...

**ARTÍCULO 32.- LAS ENTIDADES PÚBLICAS CONSERVARÁN EN FORMA ORDENADA Y SISTEMÁTICA TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, COMPROBATORIA DE LOS ACTOS Y CONTRATOS MATERIA DE ESTA LEY, CUANDO MENOS POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO; EXCEPTO LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE, EN CUYO CASO SE ESTARÁ A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

...

**ARTÍCULO 34.- LA ENTIDAD ESTATAL DEBERÁ REMITIR A LA SECRETARÍA, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A QUE SE SUSCRIBAN, COPIA DE CADA CONTRATO CELEBRADO, SUS ANEXOS Y CONVENIOS MODIFICATORIOS. LA SECRETARÍA LLEVARÁ UN REGISTRO EN LOS TÉRMINOS QUE DICTE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA ENTIDAD MUNICIPAL DEBERÁ REMITIR, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AL AYUNTAMIENTO LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.**

**ARTÍCULO 35.- LOS PAGOS QUE REALICEN LAS ENTIDADES PÚBLICAS COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS RECIBIDOS AL AMPARO DE UN CONTRATO SE REGISTRARÁN COMO GASTO CORRIENTE, LOS QUE INCLUIRÁN, EN SU CASO, CUALQUIER EROGACIÓN ACCESORIA DERIVADA DE ACTOS JURÍDICOS O DE ADMINISTRACIÓN QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y QUE PUEDA CONSIDERARSE COMO GASTO CORRIENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES. ESTAS OBLIGACIONES NO CONSTITUIRÁN DEUDA PÚBLICA.**

**LAS ENTIDADES PÚBLICAS NO DEBERÁN REALIZAR PAGO ALGUNO AL INVERSIONISTA PROVEEDOR ANTES DE RECIBIR LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, SALVO QUE DE MANERA EXCEPCIONAL LA SECRETARÍA O EL AYUNTAMIENTO, SEGÚN SEA EL CASO, AUTORICEN PAGOS CUYOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, EN SU CASO, DEBERÁN ESTABLECERSE EN EL CONTRATO RESPECTIVO.**

**ARTÍCULO 36.- LA ENTIDAD PÚBLICA DEBERÁ INCLUIR EN EL PROYECTO DE SU PRESUPUESTO ANUAL LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR AL AMPARO DE LOS CONTRATOS DURANTE EL AÑO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS ANEXOS DEL PRESUPUESTO, EL MONTO APROXIMADO A PAGARSE POR CONCEPTO DE VALOR DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, FUERZA MAYOR U OTRAS CAUSAS, EN CASO DE QUE EL CONTRATO LO CONTEMPLE Y TAL CONTINGENCIA LLEGARA A REALIZARSE.**

**EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEBERÁ INCLUIR EN LA INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA CADA AÑO PRESUPUESTAL UN INFORME SOBRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LAS ENTIDADES ESTATALES Y LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.**

**LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBERÁN PRESENTAR A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO, COMO UN APARTADO ESPECIAL DE SU CUENTA PÚBLICA, UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS CONTRATOS DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS Y LICITADOS POR LAS ENTIDADES ESTATALES Y EL AVANCE ALCANZADO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE A DICHA CUENTA PÚBLICA.**

...”

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, prevé:

“...

**ARTÍCULO 6. LOS PROYECTOS, CONJUNTAMENTE CON LOS REQUISITOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY, DEBERÁN ESTABLECER QUE:**

**I. EL CONTRATO SE CELEBRE A LARGO PLAZO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y LOS LINEAMIENTOS;**

**II. LOS SERVICIOS QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR PRESTE A LA ENTIDAD ESTATAL, PERMITAN A ÉSTA SATISFACER LAS NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EL**

**CUMPLIMIENTO EFICAZ DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES PLASMADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y EN SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES:**

**III. EL INVERSIONISTA PROVEEDOR SEA RESPONSABLE DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO, NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO CORRESPONDIENTE, ASUMIENDO LOS RIESGOS QUE ELLO CONLLEVE;**

**IV. EL INVERSIONISTA PROVEEDOR CUENTE CON LOS ESQUEMAS Y CONTRATOS DE SEGUROS, COBERTURAS Y/O GARANTÍAS QUE SE REQUIERAN PARA HACER FRENTE A LAS RESPONSABILIDADES QUE BAJO SU CARGO SE DEFINAN EN EL CONTRATO, ASÍ COMO LOS RIESGOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, Y**

**V. LA ENTIDAD ESTATAL REALICE LOS PAGOS EN FUNCIÓN DE LA DISPONIBILIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y QUE ADEMÁS DICHS SERVICIOS SE REALICEN EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO.**

**ARTÍCULO 7. LA ENTIDAD ESTATAL, AL SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA LICITAR O ADJUDICAR UN CONTRATO, DEBERÁ DETERMINAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO PREVISTAS EN ÉSTE PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO PARA LOS SUBSECUENTES, EN TÉRMINOS DE LOS PRECIOS VIGENTES EN EL AÑO CORRESPONDIENTE.**

**ARTÍCULO 8. DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO LA ENTIDAD ESTATAL DEBERÁ CONSIDERAR, EN CADA UNO DE SUS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS, LOS PAGOS QUE SE COMPROMETIÓ A EFECTUAR EN FAVOR DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR, ASÍ COMO LAS CONTRAPRESTACIONES QUE DEBA RECIBIR DE PARTE DE ÉSTE.**

**ARTÍCULO 9. LOS PAGOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS, SERÁN LIQUIDADOS POR LA (SIC) ENTIDADES ESTATALES CON CARGO A SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES CORRESPONDIENTES, DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO.**

**ARTÍCULO 10. LOS MONTOS PERIÓDICOS QUE DEBA PAGAR LA ENTIDAD ESTATAL, COMO CONTRAPRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS AL AMPARO DE UN CONTRATO, SE CONSIDERARÁN Y REGISTRARÁN EN EL RUBRO DE GASTO CORRIENTE.**

**SIN EMBARGO, EN EL CASO DE QUE LA ENTIDAD ESTATAL ADQUIERA O RECIBA LOS ACTIVOS DEL PROYECTO, EL MONTO A PAGARSE POR ESTE CONCEPTO SE CONSIDERARÁ GASTO DE INVERSIÓN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS APLICABLES.**

**ARTÍCULO 11. EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO PARA LOS PROYECTOS, SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN MATERIA DE PRESUPUESTACIÓN VIGENTES EN EL ESTADO DE YUCATÁN, AL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, SEGÚN SEA EL CASO.**

...

**ARTÍCULO 18. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE LA UNIDAD, ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA QUE INTEGRE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTRATOS QUE LAS ENTIDADES ESTATALES CELEBREN BAJO LA MODALIDAD DE PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y LOS LINEAMIENTOS.**

**ARTÍCULO 19. A FIN DE INTEGRAR Y ACTUALIZAR UN REGISTRO ESTADÍSTICO DE LOS CONTRATOS QUE HAYAN CELEBRADO, LAS ENTIDADES ESTATALES DEBERÁN REMITIR A LA UNIDAD, EN FORMA TRIMESTRAL Y DENTRO DE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL TRIMESTRE QUE CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DE SUS PROYECTOS.**

...

**ARTÍCULO 79. LAS GARANTÍAS QUE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEBA OTORGAR SE CONSTITUIRÁN EN FAVOR DE:**

**L. LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CUANDO LOS CONTRATOS SE CELEBREN CON DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, Y**

...

**ARTÍCULO 83. CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO PARA LA VIABILIDAD DEL PROYECTO OTORGAR GARANTÍAS AL INVERSIONISTA**

**PROVEEDOR, QUE AFECTEN PARTICIPACIONES ESTATALES U OTROS INGRESOS, LA ENTIDAD ESTATAL, AL SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, DEBERÁ DESCRIBIR LA NATURALEZA DE DICHAS GARANTÍAS PARA QUE LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE LA UNIDAD, EVALÚE LA NECESIDAD DE SU OTORGAMIENTO Y, EN CASO DE CONSIDERARLAS NECESARIAS, DEBERÁ INFORMAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE ÉSTE LO SOMETA A LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 92. EL REGISTRO DE CONTRATOS DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ES EL CONJUNTO DE ANTECEDENTES Y DATOS CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS, LOS CUALES CONSTITUYEN UNA UNIDAD DE INFORMACIÓN QUE TIENE POR OBJETO MANTENER CONTROL, ORDEN Y CERTEZA EN EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE ESTÉN DESARROLLANDO A CARGO DE UNA ENTIDAD ESTATAL.**

**ARTÍCULO 93. LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE LA UNIDAD, SERÁ LA ENCARGADA DE LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE CONTRATOS DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 94. LAS ENTIDADES ESTATALES QUE CELEBREN CONTRATOS DEBERÁN ENTREGAR A LA UNIDAD, LOS DATOS NECESARIOS PARA INTEGRACIÓN (SIC) DEL REGISTRO DE CONTRATOS DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY.**

**ARTÍCULO 95. EN EL REGISTRO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SE ASENTARÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

**I. NOMBRE DE LA ENTIDAD ESTATAL QUE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO;**

**II. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR;**

**III. VIGENCIA DEL CONTRATO;**

**IV. SERVICIO O SERVICIOS PRESTADOS;**

**V. LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL O, EN SU CASO, MECANISMOS DE FUENTE ALTERNA DE PAGO ASOCIADOS AL PROYECTO EN REGISTRO;**

**VI. LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS A CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE HUBIERE EN EL CONTRATO, Y**

**VII. LAS DEMÁS QUE, A JUICIO DE LA UNIDAD, SEAN INDISPENSABLES PARA INTEGRAR EL REGISTRO.**

**ARTÍCULO 96. LA UNIDAD, COMO ENCARGADA DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE CONTRATOS DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEBERÁ CONOCER EL AVANCE DE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS Y, PARA TAL EFECTO, CADA ENTIDAD ESTATAL DEBERÁ ENVIARLE TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS QUE HAYA CELEBRADO.**

...”

El Decreto número 503 de autorización para la realización del Programa de Impulso a la Infraestructura y Servicios de Salud de Yucatán a través del Esquema de Proyectos para la Prestación de Servicios, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el treinta de marzo de dos mil doce, establece en lo conducente:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE AUTORIZA A SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, REALICE EL DESARROLLO Y LICITACIÓN, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, DE HASTA TRES CENTROS HOSPITALARIOS EN LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA, TIZIMÍN Y TICUL BAJO EL ESQUEMA DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

**ASIMISMO, PARA LLEVAR A CABO LOS CENTROS HOSPITALARIOS ANTES MENCIONADOS, SE FACULTA A LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, OTORQUE AL O LOS INVERSIONISTAS PROVEEDORES, QUE EN SU CASO RESULTEN ADJUDICATARIOS, EL USO DE LOS INMUEBLES AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESPECTIVOS, UBICADOS EN:**

...

**III. LOS TABLAJES CATASTRALES NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE, MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO, MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y MIL QUINIENTOS SEIS DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE TICUL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE AUTORIZA A SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN LA CONTRATACIÓN DE LOS PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE HASTA TRES CENTROS HOSPITALARIOS EN LOS MUNICIPIOS DE MÉRIDA, TIZIMÍN Y TICUL, POR MEDIO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES, SUJETAS A LAS CONDICIONES SEÑALADAS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO CONTENIDAS EN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO TERCERO.- SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE LOS TRES CENTROS HOSPITALARIOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO, EN EL ENTENDIDO QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS EJERCICIOS FISCALES SUBSECUENTES DURANTE LOS CUALES CONTINÚEN VIGENTES EL O LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ APROBAR LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES SUFICIENTES PARA NO INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO BAJO EL O LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE IMPULSO A LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.**

...”

Por su parte, el Decreto número 31 que crea la Unidad de Gestión de la Inversión, difundido en el referido medio de publicación, el primero de enero de dos mil trece, dispone:

**“ARTÍCULO 1. ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO NORMAR LA CREACIÓN, ESTRUCTURA Y OPERACIÓN DEL ORGANISMO**

**ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO UNIDAD DE GESTIÓN DE LA INVERSIÓN.**

**ARTÍCULO 2. SE CREA LA UNIDAD DE GESTIÓN DE LA INVERSIÓN, COMO ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, LA CUAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN CORRESPONDAN A DICHA SECRETARÍA.**

**ARTÍCULO 3. LA UNIDAD DE GESTIÓN DE LA INVERSIÓN TIENE POR OBJETO EVALUAR Y DICTAMINAR PROYECTOS DE INVERSIÓN, NORMAR TÉCNICA Y METODOLÓGICAMENTE SU FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y REGISTRO, ASÍ COMO COLABORAR EN LA ESTRUCTURACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS MISMOS .Y ADMINISTRAR LA CARTERA DE INVERSIÓN.**

**ARTÍCULO 4. LA UNIDAD DE GESTIÓN DE LA INVERSIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

**II. ADMINISTRAR LA CARTERA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

...

**ARTÍCULO 5. LA UNIDAD DE GESTIÓN DE LA INVERSIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL QUE SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

**ARTÍCULO 6. LA UNIDAD DE GESTIÓN DE LA INVERSIÓN CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL SIGUIENTE:**

**I. UN DIRECTOR GENERAL, Y**

...

**ARTÍCULO 7. AL DIRECTOR GENERAL LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**III. COORDINAR Y ADMINISTRAR EL SISTEMA ESTATAL DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA SISTEMATIZAR EL PROCESO DE FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, DICTAMINACIÓN, AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE**

**INVERSIÓN Y PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;**

**IV. ANALIZAR, DICTAMINAR, AUTORIZAR Y REGISTRAR LOS ESTUDIOS, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;**

...

**XIII. INTEGRAR EL REGISTRO DE CONTRATOS DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PPS);**

...”

El “Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Yucatán, para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad”, señala en su parte sustancial:

**“CLAUSULAS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

...

**TERCERA. EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A PROMOVER UNA INICIATIVA DE LEY, O A EXPEDIR UN DECRETO, SEGÚN PROCEDA CONFORME A LA LEGISLACIÓN ESTATAL APLICABLE, A FIN DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO, SE CREE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE EJERCERÁ LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS EN ESTE ACUERDO, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS QUE EN MATERIA DE SALUD DETERMINE SU INSTRUMENTO DE CREACIÓN, ENTRE OTRAS, LA DE DEFINIR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE SALUD A SEGUIR POR EL ORGANISMO Y LA DE EVALUAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS TÉCNICOS APROBADOS, ASÍ COMO LA DE VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS. TODO ELLO, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR A LA SOCIEDAD EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD OPORTUNOS Y DE LA MÁS ALTA CALIDAD POSIBLE.**

**LAS PARTES ACUERDAN QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SALUD, A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y A LO QUE**

**DETERMINA EL PRESENTE ACUERDO CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:**

...

**EN LA LEY O DECRETO DE CREACIÓN, DEBERÁ EXPRESARSE LA OBLIGACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE APLICAR Y RESPETAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SSA Y SUS REFORMAS FUTURAS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN Y CAPACITACIÓN; PARA CONTROLAR Y ESTIMULAR AL PERSONAL DE BASE DE LA SSA POR SU ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO; PARA EVALUAR Y ESTIMULAR AL PERSONAL DE LA SSA POR SU PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO, Y EL DE BECAS, ASÍ COMO EL REGLAMENTO Y MANUAL DE SEGURIDAD E HIGIENE, ELABORADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE EN SUS RELACIONES LABORALES CON LOS TRABAJADORES PROVENIENTES DE LA SSA, PARA QUE PROCEDAN A SU REGISTRO ANTE LOS ORGANISMOS JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES.**

...

**TRANSITORIOS**

...

**CUADRAGÉSIMA. EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POR TERRITORIO DE LA SSA, DENOMINADO SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 42, 43 Y 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SSA, SE EXTINGUIRÁ AL CONSTITUIRSE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE ACUERDO.”**

De igual manera, el Decreto 73 que crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Yucatán”, determina:

**“CONSIDERANDO**

...

**EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONSCIENTE DE LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, SUSCRIBIÓ CON EL EJECUTIVO FEDERAL EL ACUERDO DE COORDINACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES PARA LA ORGANIZACIÓN Y LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE**

**SALUD EN EL ESTADO, EN LO SUCESIVO EL ACUERDO DE COORDINACIÓN.**

**ARTICULO 1°. SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.**

...

**ARTICULO 3°. EL PATRIMONIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN ESTARÁ CONSTITUIDO POR:**

...

**II. LOS DERECHOS QUE TENGA SOBRE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y RECURSOS QUE LE TRANSFIERA LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL.**

**III. LAS APORTACIONES QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES LE OTORGUEN.**

...

#### **TRANSITORIOS**

...

**TERCERO.- A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS COMPRENDIDAS EN LOS CAPÍTULOS IV Y V DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN, SUSCRITO POR EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1996, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.”**

El Reglamento Interior del Organismo Público descentralizado denominado “Servicios de Salud de Yucatán”, previo a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico de los Servicios de salud de Yucatán, establecía:

“...

**ARTÍCULO 18.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:**

...

**III. COLABORAR CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, ASÍ COMO EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL ORGANISMO;**

...

**XV. COORDINAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, DE OBRA PÚBLICA Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE LAS LEYES SEÑALEN Y AQUELLAS QUE EL DIRECTOR GENERAL LE ASIGNE;**

...

**XX. ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LOS BIENES AL SERVICIO DEL ORGANISMO;**

...

**ARTÍCULO 20.- CORRESPONDE A LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS:**

...

**VII. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE CELEBRE EL ORGANISMO, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS Y DISPOSICIONES INTERNAS QUE REGULEN LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL MISMO;**

...”

Así también, los Considerandos SÉPTIMO y OCTAVO, emitidos por la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Yucatán”, en relación con el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el quince de julio de dos mil trece, establecen:

**“SÉPTIMO. QUE, POR SU PARTE EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO REFERIDO EN EL CONSIDERANDO QUINTO, ESTABLECE QUE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, ESTARÁ VIGENTE HASTA LA FECHA EN QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CITADO ORGANISMO APRUEBE SU ESTATUTO ORGÁNICO Y ÉSTE ENTRE EN VIGOR.**

**OCTAVO. QUE PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONFERIDAS Y ESTAR ACORDE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, SE REQUIERE EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS**

**DE SALUD DE YUCATÁN”, EN SUSTITUCIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHO ORGANISMO.”**

El Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, vigente, dispone:

“...

**ARTÍCULO 2. LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.**

...

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO**

**ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:**

...

**II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

**D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;**

...

**G) DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y**

...

**ARTÍCULO 26. LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**

...

**IV. COORDINAR EN FORMA CONJUNTA CON LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO;**

...

**XIII. COORDINAR LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, ASÍ COMO VERIFICAR LA EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD;**

...

**ARTÍCULO 32. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**

...

**III. COLABORAR CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, ASÍ**

**COMO EN EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL ORGANISMO;**

...

**XI. COORDINAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SU COMPETENCIA Y AQUELLOS QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL;**

...

**XIV. ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL SERVICIO DEL ORGANISMO;**

...

**ARTÍCULO 38. EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**

...

**IX. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE CELEBRE EL ORGANISMO, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS Y DISPOSICIONES INTERNAS QUE REGULEN LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL MISMO;**

...”

De las disposiciones normativas antes establecidas se determina lo siguiente:

- Que el proceso de la licitación, inicia con la publicación de la convocatoria respectiva, y finaliza con la firma del contrato entre el convocante y el licitador.
- Que la Administración Pública del Estado es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo le corresponde desarrollar la función ejecutiva del Gobierno del Estado, y se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que tanto las Dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las Entidades del sector paraestatal, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Con la finalidad que los recursos económicos del Gobierno se ejerzan con eficiencia, eficacia y honradez, la contratación de obra pública puede realizarse

a través de **licitaciones públicas**, mediante convocatoria que publique el convocante.

- Que es considerado **convocante**, el que emite la convocatoria de licitación pública, siendo el caso que la persona que participe en los procedimientos de licitación, se conocerá como **licitador**.
- Que la **licitación pública** es un procedimiento administrativo que tiene inicio con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato respectivo, salvo que se haya interpuesto algún medio de defensa cuyo objeto sea impugnar dicho procedimiento.
- Que el **inversionista proveedor** es persona física o moral obligada a prestar un servicio en virtud de un contrato celebrado con una entidad pública.
- Que el **Proyecto para la Prestación de Servicios**, es el conjunto de acciones que se requieren para que una entidad pública reciba un servicio o conjunto de servicios por parte de un inversionista proveedor, que incluyan el acceso a los activos que se construyan o provean.
- Que el **Registro de Contratos de Proyectos para la Prestación de Servicios**, es el conjunto de antecedentes y datos contenidos en los contratos, los cuales constituyen una unidad de información que tiene por objeto mantener control, orden y certeza en el seguimiento de la ejecución de los proyectos que se estén desarrollando a cargo de una entidad estatal.
- Que el principio de publicidad que rige la licitación pública, previsto en el Texto Constitucional y en la Ley secundaria (134 Constitucional, 28 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán), exige su existencia en ciertos actos que acontecen en la licitación. No obstante lo anterior, es importante señalar que existen disposiciones tanto en la propia Constitución Política (artículo 6), como en la Ley de la Materia (artículo 29, último párrafo), que determinan la confidencialidad o reserva de cierta información; por lo tanto, es necesario lograr un equilibrio entre dos principios, por un lado, la protección de información propia de los particulares y de carácter reservado, cuya divulgación les pudiera significar una desventaja o invasión a su esfera privada, y por la otra, la efectiva rendición de cuentas por parte de la autoridad, con respecto a las contrataciones que realice, a efecto de que los particulares conozcan si las mismas han sido realizadas de conformidad con los principios que al efecto establece nuestra Ley Suprema.
- En virtud que las responsabilidades y obligaciones del Gobierno Estatal, hacia sus habitantes han incrementado de forma sustancial, se propusieron diferentes

alternativas de financiamiento que permitan flexibilizar el gasto público y canalizar los recursos disponibles hacia las acciones que redunden en mayores beneficios para la sociedad, por lo que, se estableció la posibilidad de asociarse con el sector privado para hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos y el manejo de los recursos presupuestales, surgiendo con ello los Proyectos de Prestación de Servicios, conocidos por sus siglas como PPS, los cuales consisten en una opción viable de financiamiento en materia de infraestructura y servicios públicos, diverso al método tradicional de inversión; siendo una de sus principales ventajas que los pagos destinados a la ejecución de Proyectos para la Prestación de Servicios es que permiten diferir la carga presupuestal a través del tiempo ya que la Entidad Pública contratante comienza a pagar los servicios hasta que éstos se empiecen a prestar; resultando que éstos se celebran a través de contratos, previa convocatoria de licitación pública, si fuere el caso.

- Que la convocatoria emitida para la licitación pública, será publicada a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o en las gacetas municipales respectivas, y en un periódico de circulación diaria en el Estado, y que entre los datos que debe reunir, se encuentra la descripción general de la obra, y el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos.
- Que una vez publicada la convocatoria, tanto para Licitaciones a nivel Federal como Estatal, las personas que así lo deseen, presentaran libremente sus proposiciones solventes en sobre cerrado, para que posteriormente sean presentadas y aperturadas.
- Que la evaluación de las proposiciones será de dos formas: cuantitativa y cualitativa, la primera se llevará a cabo en el acto de presentación y apertura de las proposiciones y la segunda en la evaluación técnica de las mismas cuyo resultado obrará en el Dictamen respectivo.
- Que el acto de presentación y apertura de proposiciones es un acto público en el cual se verificará si se presentaron los requisitos exigidos sin entrar a la revisión del contenido de las proposiciones; asimismo se dará lectura en voz alta al importe total de cada una de las propuestas, y se determinarán las propuestas aceptadas para su posterior evaluación; de igual manera, deberá tener inserta la hora, fecha y lugar en donde se dará a conocer el fallo de la licitación.
- Que el acta a la que se refiere el punto inmediato anterior, será firmada por los asistentes, y será puesta a disposición de los que no hubieren asistido, en el domicilio del convocante, para efectos de ser notificados.

- Que el **fallo** de la licitación se dará a conocer en **junta pública**, a la cual podrán acudir los licitadores que participaron en el acto de presentación y apertura, siendo el caso, que también se levantará el **acta** respectiva, en la cual se asentará: a) la relación de licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas; b) la relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes; c) el licitante al cual se le adjudicó el contrato; d) la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la firma del contrato, y d) nombre, cargo y firma del Servidor Público que la emite, indicando de igual manera los nombres de los encargados de la evaluación de las proposiciones.
- Que una vez que se cuente con el fallo de la convocatoria, el convocante celebrará el **contrato** respectivo con aquel **licitador que hubiere resultado ganador**, el cual deberá contener como mínimo: **a)** las características del procedimiento licitarlo, conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; **b)** la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato; **c)** el importe total a pagar por los servicios y las fórmulas para calcularlo; **d)** la fecha o plazo de prestación de los servicios; **e)** el plazo y condiciones de pago de la contraprestación por los servicios prestados; **f)** los mecanismos de monitoreo y evaluación de desempeño del inversionista proveedor; **g)** las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de sanciones por atraso o incumplimiento en el desempeño de los servicios, por causas imputables a los inversionistas proveedores; **h)** las causales de rescisión o terminación anticipada del contrato; **i)** las condiciones, en su caso, para la transferencia de activos; y **j)** las garantías que el inversionista proveedor deba otorgar y los seguros que deba contratar.
- Que las entidades públicas conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica, comprobatoria de los actos y contratos materia de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, cuando ,menos por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
- Que la entidad estatal deberá remitir a la extinta Secretaría de Planeación y Presupuesto, ahora denominada Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los quince días siguientes a que se suscriban, copia de cada contrato celebrado, sus anexos y convenios modificatorios.
- Que la desaparecida Secretaría de Planeación y Presupuesto, ahora denominada Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Gestión de la Inversión, se encarga de integrar, operar, administrar y manejar el

registro de contratos que las entidades estatales celebren bajo la modalidad de proyecto.

- Que en el supuesto que se considere necesario para la procedencia del proyecto otorgar garantías al inversionista proveedor, la entidad estatal al solicitar la autorización para llevar a cabo el mismo, deberá describir la naturaleza de dichas garantías para que la entonces Secretaría de Planeación y Presupuesto, ahora denominada Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Gestión de la Inversión, evalúe la necesidad de su otorgamiento.
- Que en el **Registro de Contratos de Proyectos para la Prestación de Servicios**, se asentará: el nombre de la entidad estatal que haya celebrado el contrato; el nombre, denominación o razón social del inversionista proveedor; la vigencia del contrato; el servicio o servicios prestados; las garantías otorgadas por la entidad estatal, o en su caso, mecanismos de fuente alterna de pago asociados al proyecto; las anotaciones respectivas a cualquier modificación que hubiere en el contrato; y las demás que, a juicio de la Unidad de Gestión de la Inversión resulten indispensables para integrar el Registro.
- Que previo a las reformas acaecidas al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán en fecha primero de enero de dos mil trece, era la extinta **Secretaría de Planeación y Presupuesto**, a través de la **Unidad de Gestión de la Inversión**, la que se encargaba de analizar, autorizar y registrar los proyectos de inversión pública del Estado, así como concentrar la cartera de proyectos de inversión.
- Que a partir del primero de enero del año dos mil trece, en razón de las reformas que recayeran al Código de la Administración Pública de Yucatán, y por ende, a su reglamento, la Secretaría de Planeación y Presupuesto se extinguió pasando sus atribuciones a la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que previo a las reformas acaecidas al Código de la Administración Pública de Yucatán, y por ende, al Reglamento respectivo, entre las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, se encontraba la **Secretaría de Hacienda**, siendo que en razón de aquéllas, las funciones de esta Dependencia fue transferida a la Secretaría de Administración y Finanzas.
- La desaparecida Secretaría de Hacienda, tenía entre sus Unidades Administrativas la denominada **Dirección de Egresos**, entre cuyas funciones se encontraba proporcionar los recursos para cubrir las ministraciones que correspondan conforme al presupuesto de egresos, y realizar los pagos de las obligaciones contraídas por cualquiera de las dependencias o entidades del

Poder Ejecutivo de conformidad con las disposiciones legales y convenios establecidos, misma que a partir del primero de enero del año dos mil trece, desempeña siempre la **Dirección de Egresos** pero de la Secretaría de Administración y Finanzas.

- Que mediante **Decreto número 31**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el primero de enero de dos mil trece, se creó la **Unidad de Gestión de la Inversión** como organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, con autonomía técnica y de gestión, la cual, ejercerá las atribuciones que en materia de evaluación de estudios, programas y proyectos de inversión correspondan a dicha Secretaría.
- Que en adición al Organismo administrativo desconcentrado descrito con antelación, la **Secretaría de Administración y Finanzas**, cuenta con diversas Unidades Administrativas, como lo es: la **Dirección de Egresos**, que compila la normatividad interna de la Dependencia y la Jurisprudencia en las materias que sean de su competencia, difunde la que considere relevante entre las diversas Direcciones y Unidades Administrativas de la misma, y propone los cambios que resulten adecuados a dicha normatividad.
- Que en el citado **Decreto número 31**, se estableció: **a)** que la Unidad de Gestión a la Inversión tiene por objeto evaluar y dictaminar proyectos de inversión, normar técnica y metodológicamente su formulación, evaluación y registro, así como colaborar en la estructuración, ejecución y seguimiento de los mismos, y administrar la cartera de inversión; **b)** que la citada Unidad de Gestión, tiene entre sus atribuciones, administrar la cartera de proyectos de inversión; y **c)** que aquélla estará a cargo de un Director General, al cual le corresponde entre diversas funciones: coordinar y administrar el Sistema Estatal de Inversión Pública para sistematizar el proceso de formulación, evaluación, dictaminación, autorización, registro y seguimiento de los estudios, proyectos y programas de inversión y proyectos para la prestación de servicios; analizar, dictaminar, autorizar y registrar los estudios, proyectos y programas de inversión promovidos por la Administración Pública Estatal; e integrar el registro de contratos de proyectos para la prestación de servicios (PPS).
- Que mediante **Decreto número 503**, de autorización para la realización del Programa de Impulso a la Infraestructura y Servicios de Salud de Yucatán a través del Esquema de Proyectos para la Prestación de Servicios, difundido en el referido medio de publicación el treinta de marzo de dos mil doce, se autorizó al organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán, para

realizar el desarrollo y licitación, conjunta o separadamente, de hasta tres centros hospitalarios en los Municipios de Mérida, Tizimín y Ticul bajo el esquema de Proyectos para la Prestación de Servicios; así también, se autorizó al referido organismo descentralizado, la contratación de los proyectos para la prestación de servicios para el desarrollo de hasta tres centros hospitalarios en los Municipios de Mérida, Tizimín y Ticul, por medio de las licitaciones nacionales correspondientes, y finalmente, se autorizó la asignación presupuestaria en el presupuesto de egresos del Estado de Yucatán, para llevar a cabo el desarrollo de los tres centros hospitalarios referidos con antelación.

- Que los **Proyectos para la Prestación de Servicios**, deberán cumplir con los siguientes requisitos: **1.-** la celebración de un contrato, y en su caso, cualquier otro acto jurídico necesario para llevarlo a cabo; **2.-** que los servicios que se presten a las entidades públicas contratantes, permitan a éstas dar un mejor cumplimiento a los objetivos que tienen asignados, conforme a las disposiciones legales que les regulan, al contenido del Plan Estatal de Desarrollo y programas que de él se deriven; **3.-** que la prestación de los servicios se efectúe con los activos que el inversionista proveedor construya o provea, por sí o a través de un tercero, con base en lo requerido por la entidad pública contratante y de acuerdo con lo establecido en el contrato que se celebre, o con bienes del dominio público destinados a un servicio público o propios del Estado; y **4.-** que el inversionista proveedor sea responsable del financiamiento, cuando sea necesario para el desarrollo de los servicios establecidos en el contrato.
- Que la entidad estatal que pretenda licitar o adjudicar un contrato deberá, antes de iniciar el proceso de licitación o adjudicación, solicitar la autorización a la desaparecida Secretaría de Planeación y Presupuesto, ahora denominada Secretaría de Administración y Finanzas
- Que la citada Secretaría para emitir su resolución correspondiente, tomará en consideración la solicitud reseñada en el punto que precede, la cual deberá contener una descripción de: **I)** los servicios a adquirirse por la entidad pública y la manera como contribuyen al cumplimiento de sus objetivos acorde a las disposiciones legales aplicables y los planes y programas correspondientes; **II)** la forma de determinar la contraprestación a pagarse por la entidad pública; **III)** el impacto de la contraprestación que se estima pagará la entidad pública en sus recursos presupuestarios y una proyección demostrando que tendrá los suficientes recursos para cubrir dicha contraprestación y sus demás compromisos durante el plazo del contrato; **IV)** las garantías sobre

participaciones u otros ingresos que se otorgarán a favor del inversionista proveedor; **V)** la inversión que deba hacer el inversionista proveedor y un estimado de su monto; **VI)** el plazo y términos del contrato, así como la situación de los activos del proyecto al término del mismo; **VII)** los riesgos que asumiría la entidad pública y el inversionista proveedor al firmarse el contrato, y los mecanismos de control, manejo y mitigación; y **VIII)** el análisis comparativo entre el impacto del proyecto para la prestación de servicios en el gasto específico de la entidad estatal contratante con el impacto del contrato en el gasto público y en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, el cual deberá evaluar y ser favorable, conforme a los lineamientos y metodología que la Secretaría emita para tal efecto, el ahorro potencial y los posibles beneficios económicos, técnicos, financieros y sociales, para el desarrollo del Proyecto a través de este esquema en comparación con otros, tales como inversión con recursos presupuestales provenientes de recursos fiscales o de financiamientos.

- Que mediante **Decreto número 73**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “**Servicios de Salud de Yucatán**”.
- Que el patrimonio de “Servicios de Salud de Yucatán” está constituido por los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles, recursos y aportaciones que transfieran y otorguen los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, entre otros.
- Que aun cuando el organismo público descentralizado denominado “Servicios de Salud de Yucatán”, a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, no tuvo cambio alguno en su denominación, ni mucho menos desapareció, algunas de las Unidades Administrativas que la integran sí fueron sujetas a ello, como es el caso de la **unidad Coordinadora de Asuntos jurídicos**; ya que previo a las reformas era la que se encargaba de llevar el registro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre el organismo, así como de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo, y actualmente se denomina **Dirección de Asuntos jurídicos**; en adición a la citada Unidad Administrativa, el organismo público descentralizado denominado “Servicios de Salud de Yucatán”, cuenta con la **Dirección de Administración y Finanzas**, que no fue objeto de reforma alguna, y tanto previo como posterior a la entrada en vigor del referido Estatuto, es la que colabora con la Dirección de Planeación y Desarrollo en la programación y presupuestación anual, así como en el ejercicio y control presupuestal y contable

del referido Organismo, coordina los procesos de adquisición de bienes de los “Servicios de Salud de Yucatán”, arrendamientos y contratación de servicios, y establece y mantiene actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles al servicio del aludido Organismo.

En mérito de lo anterior, se deduce que mediante **Decreto número 503**, difundido en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el treinta de marzo de dos mil doce, se autorizó al organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán, para realizar el desarrollo y licitación, conjunta o separadamente, de hasta tres centros hospitalarios en los Municipios de Mérida, Tizimín y Ticul, bajo el esquema de Proyectos para la Prestación de Servicios; así también, se autorizó al referido organismo descentralizado, la contratación de los proyectos para la prestación de servicios para el desarrollo de hasta tres centros hospitalarios en los Municipios de Mérida, Tizimín y Ticul, por medio de las licitaciones nacionales correspondientes, y finalmente, se autorizó la asignación presupuestaria en el presupuesto de egresos del Estado de Yucatán, para llevar a cabo el desarrollo de los tres centros hospitalarios referidos con antelación.

Así también, se colige que los **proyectos para la prestación de servicios**, que son conocidos con sus siglas por sus siglas PPS, los cuales consisten en una opción viable de financiamiento en materia de de infraestructura y servicios públicos, diverso al método tradicional de inversión; siendo una de sus principales ventajas que los pagos destinados a la ejecución de Proyectos para la Prestación de Servicios es que permiten diferir la carga presupuestal a través del tiempo ya que la Entidad Pública contratante comienza a pagar los servicios hasta que éstos empiecen a prestar; resultando que éstos se celebran a través de contratos, previa convocatoria de licitación pública, si fuera el caso, debiendo cumplir con lo siguiente: **a)** la celebración de un contrato o cualquier otro acto jurídico para llevarlo a cabo, que deberá contener como mínimo: las características del procedimiento licitarlo, conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato; el importe total a pagar por los servicios y las fórmulas para calcularlo; la fecha o plazo de prestación de los servicios; el plazo y condiciones de pago de la contraprestación por los servicios prestados; los mecanismos de monitoreo y evaluación de desempeño del inversionista proveedor; las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de sanciones por atraso o incumplimiento en el desempeño de los servicios, por causas imputables a los inversionistas proveedores;

las causales de rescisión o terminación anticipada del contrato; las condiciones, en su caso, para la transferencia de activos; y las garantías que el inversionista proveedor deba otorgar y los seguros que deba contratar; **b)** que los servicios que se presten a las entidades públicas contratantes, permitan a éstas dar un mejor cumplimiento a los objetivos que tienen asignados; **c)** que la prestación de los servicios se efectúe con los activos que el inversionista proveedor construya o provea, por sí o a través de un tercero, con base en lo requerido por la entidad pública contratante y de acuerdo con lo establecido en el contrato que se celebre, o con bienes del dominio público destinados a un servicio público o propios del Estado; y **d)** que el inversionista proveedor sea responsable del financiamiento, cuando sea necesario para el desarrollo de los servicios establecidos en el contrato.

De igual forma, que en el **Registro de Contratos de Proyectos para la Prestación de Servicios**, se asentará: el nombre de la entidad estatal que haya celebrado el contrato; el nombre, denominación o razón social del inversionista proveedor; la vigencia del contrato; el servicio o servicios prestados; las garantías otorgadas por la entidad estatal, o en su caso, mecanismos de fuente alterna de pago asociados al proyecto; las anotaciones respectivas a cualquier modificación que hubiere en el contrato; y las demás que, a juicio de la Unidad de Gestión de la Inversión resulten indispensables para integrar el Registro.

Finalmente, se desprende que la entidad estatal que pretenda licitar o adjudicar un contrato deberá antes de iniciar el proceso de licitación o adjudicación, solicitar la autorización a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, misma que para emitir su resolución correspondiente tomará en consideración la citada solicitud, la cual deberá contener lo siguiente: **I)** los servicios a adquirirse por la entidad pública y la manera como contribuyen al cumplimiento de sus objetivos acorde a las disposiciones legales aplicables y los planes y programas correspondientes; **II)** la forma de determinar la contraprestación a pagarse por la entidad pública; **III)** el impacto de la contraprestación que se estima pagará la entidad pública en sus recursos presupuestarios y una proyección demostrando que tendrá los suficientes recursos para cubrir dicha contraprestación y sus demás compromisos durante el plazo del contrato; **IV)** las garantías sobre participaciones u otros ingresos que se otorgarán a favor del inversionista proveedor; **V)** la inversión que deba hacer el inversionista proveedor y un estimado de su monto; **VI)** el plazo y términos del contrato, así como la situación de los activos del proyecto al término del mismo; **VII)** los riesgos que asumiría la entidad

pública y el inversionista proveedor al firmarse el contrato, y los mecanismos de control, manejo y mitigación; y **VIII)** el análisis comparativo entre el impacto del proyecto para la prestación de servicios en el gasto específico de la entidad estatal contratante con el impacto del contrato en el gasto público y en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, el cual deberá evaluar y ser favorable, conforme a los lineamientos y metodología que la Secretaría emita para tal efecto, el ahorro potencial y los posibles beneficios económicos, técnicos, financieros y sociales, para el desarrollo del Proyecto a través de este esquema en comparación con otros, tales como inversión con recursos presupuestales provenientes de recursos fiscales o de financiamientos.

En razón de lo anterior, y toda vez que el particular no señaló la fecha de generación de la información que peticionara en su solicitud, se advierte que su interés versa en obtener: **1) razón social del inversionista proveedor que construye el Hospital General de Ticul; 2) copia clara y legible del contrato adjudicado mediante licitación pública por la construcción del Hospital General de Ticul que se construye a través del Proyecto para la Prestación de Servicios (PPS); 3) copia del oficio y/o documento de autorización signado por el titular de la secretaría de administración y finanzas, que emitió para la construcción del Hospital General de Ticul, bajo el esquema (PPS), que incluya como anexo la siguiente documentación: 3.1) copia clara y legible del documento que describe: los servicios a adquirirse por la entidad pública contratante y la manera en que contribuyen al cumplimiento de sus objetivos conforme a las disposiciones legales que le sean aplicables y los planes y programas correspondientes; 3.2) copia clara y legible del documento que describe: la forma en que pagará la contraprestación la entidad pública contratante; 3.3) copia clara y legible del documento que describe: el impacto de la contraprestación que se estima pagará la entidad pública contratante en sus recursos presupuestarios y una proyección demostrando que tendrá los suficientes recursos para cubrir dicha contraprestación y sus demás compromisos durante el plazo del contrato; 3.4) copia clara y legible del documento que describe: las garantías sobre participaciones u otros ingresos que se otorgarán a favor del Inversionista Proveedor, en su caso; 3.5) copia clara y legible del documento que describe: la inversión que deba hacer el inversionista proveedor y un estimado de su monto; 3.6) copia clara y legible del documento que describe: el plazo y términos del contrato, así como la situación de los activos del proyecto al término del mismo, incluyendo los derechos de las partes en caso de incumplimiento o por causas de fuerza mayor; 3.7) copia clara y legible del documento que describe: los riesgos que asumiría la entidad pública y el inversionista proveedor al firmarse el contrato, y los**

*mecanismos de control, manejo y mitigación, en su caso; 3.8) copia clara y legible del documento que describe: el análisis comparativo a que evalúa de manera favorable, el ahorro potencial y los posibles beneficios económicos, técnicos, financieros y sociales, para el desarrollo del proyecto de prestación de servicios del Hospital General en Ticul a través del esquema (PPS) en comparación con otros, tales como inversión con recursos presupuestales provenientes de recursos fiscales o de financiamientos, y 3.9) copia clara y legible del documento que describe el impacto del contrato adjudicado al inversionista proveedor por el Hospital General de Ticul en el gasto público y en el presupuesto de egresos del gobierno del Estado, que a la fecha de su solicitud se encontrara vigente, esto es, al primero de octubre de dos mil trece; deduciéndose que, si la información fue generada previo a las reformas acaecidas al Código de Administración Pública de Yucatán y su Reglamento, que entraran en vigor en el año dos mil trece, las Unidades Administrativas competentes eran en cuanto a los contenidos de información: 1) y 2), el Titular de la Unidad de la Gestión de la Inversión perteneciente a la Secretaría de Planeación y Presupuesto, así como la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de salud de Yucatán; ya que la primera, analizaba, autorizaba y registraba los proyectos de inversión pública; y la segunda, llevaba el registro de los contratos, convenios y acuerdos que celebraba el organismo, así como de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo.*

Ahora bien, en razón de las reformas citadas, las Unidades Administrativas competentes resultan ser: la Dirección General de la Unidad de Gestión de la Inversión de la Secretaría de Administración y Finanzas y la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, lo anterior, no sólo porque fue a la Secretaría de Administración y Finanzas a la que se le transfirieron las atribuciones y funciones de la desaparecida Secretaría de Planeación y Presupuesto, y porque es la Dirección de Asuntos Jurídicos la que se encarga ahora de las funciones de la extinta Unidad Coordinadora de Asuntos jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán; sino también, porque en el supuesto que la documentación petitionada que se encontrara vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, hubiere sido generada con posterioridad a las multicitadas reformas, son éstas las que pudieren detentarla, pues la primera, administra la cartera de proyectos de inversión; analiza, dictamina, autoriza y registra los estudios, proyectos y programas de inversión promovidos por la Administración Pública Estatal e integrar el registro de contratos de proyectos para la Prestación de Servicios (PPS), y la última de las nombradas, lleva el

registro de los contratos, convenios y acuerdos que celebra el organismo, así como de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo.

En cuanto a los contenidos de información **3), 3.1), 3.3), 3.4), 3.5), 3.6), 3.7), 3.8) y 3.9)**, la Unidad Administrativa competente era la **Secretaría de Planeación y Presupuesto**, ya que atendiendo a sus atribuciones ante dicha Secretaría los interesados presentaban la solicitud de autorización para llevar a cabo un Proyecto de Prestación de Servicios (PPS), la cual contenía lo siguiente: **I)** los servicios a adquirirse por la entidad pública y la manera como contribuyen al cumplimiento de sus objetivos acorde a las disposiciones legales aplicables y los planes y programas correspondientes; **II)** la forma de determinar la contraprestación a pagarse por la entidad pública; **III)** el impacto de la contraprestación que se estima pagará la entidad pública en sus recursos presupuestarios y una proyección demostrando que tendrá los suficientes recursos para cubrir dicha contraprestación y sus demás compromisos durante el plazo del contrato; **IV)** las garantías sobre participaciones u otros ingresos que se otorgarán a favor del inversionista proveedor; **V)** la inversión que deba hacer el inversionista proveedor y un estimado de su monto; **VI)** el plazo y términos del contrato, así como la situación de los activos del proyecto al término del mismo; **VII)** los riesgos que asumiría la entidad pública y el inversionista proveedor al firmarse el contrato, y los mecanismos de control, manejo y mitigación; y **VIII)** el análisis comparativo entre el impacto del proyecto para la prestación de servicios en el gasto específico de la entidad estatal contratante con el impacto del contrato en el gasto público y en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, el cual deberá evaluar y ser favorable, conforme a los lineamientos y metodología que la Secretaría emita para tal efecto, el ahorro potencial y los posibles beneficios económicos, técnicos, financieros y sociales, para el desarrollo del Proyecto a través de este esquema en comparación con otros, tales como inversión con recursos presupuestales provenientes de recursos fiscales o de financiamientos; para finalmente, basándose en dicha solicitud, emitía su resolución correspondiente, resultando inconcuso que debiere poseer en sus archivos los contenidos de información en cuestión.

Ahora bien, en razón de las reformas citadas, la Unidad Administrativa competente resulta ser: la **Secretaría de Administración y Finanzas**, lo anterior, porque fue a la Secretaría de Administración y Finanzas a la que se le transfirieron las atribuciones y funciones de la desaparecida Secretaría de Planeación y Presupuesto.

Finalmente, en lo inherente al contenido de información **3.2)**, las Unidades Administrativas competentes eran, la **Secretaría de Planeación y Presupuesto** y la **Dirección de Egresos** de la Secretaría de Hacienda, ya que atendiendo a sus atribuciones ante la primera, los interesados presentaban la solicitud de autorización para llevar a cabo un Proyecto de Prestación de Servicios (PPS), y con base en dicha solicitud emitía su resolución correspondiente; y la última, proporcionaba los recursos para cubrir las ministraciones respectivas conforme al presupuesto de egresos, así también realizaba los pagos de las obligaciones contraídas por cualquiera de las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo.

Siendo que en razón de las reformas citadas, las Unidades Administrativas competentes resultan ser: la **Secretaría de Administración y Finanzas** y la **Dirección de Egresos de ésta**, lo anterior, porque fue a la Secretaría de Administración y Finanzas a la que se le transfirieron las atribuciones y funciones de la desaparecida Secretaría de Planeación y Presupuesto, así como de la extinta Secretaría de Hacienda.

En consecuencia, las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado que actualmente pueden resguardar la información son, en cuanto a los **contenidos de información 1) y 2)**: la **Dirección General** de la **Unidad de Gestión de Inversión** de la Secretaría de Administración y Finanzas y la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de los Servicios de Salud de Yucatán; en lo que respecta a **los diversos 3), 3.1), 3.3), 3.4), 3.5), 3.6), 3.7), 3.8) y 3.9)**: la **Secretaría de Administración y Finanzas**; y en cuanto al **contenido de información 3.2)**: la **Secretaría de Administración y Finanzas** y la **Dirección de Egresos** perteneciente a ésta.

**Consecuentemente, en virtud que ha quedado establecida la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.**

**SÉPTIMO.-** Establecido lo anterior, es dable mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico las inherentes al Informe Justificado rendido por la autoridad responsable, se advierte que en virtud del recurso de inconformidad que hoy

se resuelve, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la negativa ficta, pues emitió la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, misma que notificó al particular el propio día.

En esa tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, revocar la negativa ficta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

De las constancias que obran en autos, en específico, las que fueron remitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, al rendir su informe justificativo de Ley, se advierte que la obligada, en fecha nueve de diciembre de dos mil trece, con base en la respuesta rendida por el Director General de la Unidad de Gestión de la Inversión, emitió resolución a través de la cual, en su Considerando Segundo, arguyó lo siguiente: ***“...Que la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio de respuesta manifiesta que pone a disposición la información relativa a los numerales 1 y 3 de la solicitud; en relación al numeral 2 de la misma, declara la inexistencia de la información al manifestar: ‘esta Secretaría no cuenta en sus archivos con el contrato adjudicado mediante licitación pública para la construcción del Hospital General de Ticul que se construye a través de Proyecto para la Prestación de Servicios’; por lo que corresponde a los numerales 3.1, 3.2, 3.4, 3.6 y 3.7 manifiesta: ‘que como parte de proceso de licitación pública que se llevó a cabo para la adjudicación del contrato previamente citado, fueron puestos a disposición de los interesados a través del sistema de compranet el modelo de contrato y los anexos del proyecto en cuestión, información que puede ser consultada utilizando el portal del citado sistema para identificar el expediente con número EA-931007985-N6-2012’. Y por último tratándose de la información relacionada con los numerales 3.3, 3.5, 3.8 y 3.9, se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra reservada según Acuerdo de Preclasificación enviado por el Director General de la Unidad de Gestión de la Inversión de ésta Secretaría con fecha 11 de septiembre.”***

Establecido lo anterior, se observa que la conducta de la Unidad de Acceso compeliada consistió en: **I.-** poner a disposición del particular los contenidos de información **1 y 3**; **II.-** orientar al C. XXXXXXXXXXXX para efectos que consultara la

información de los contenidos **3.1, 3.2, 3.4, 3.6 y 3.7**, a través del sistema de COMPRANET, identificando el expediente con número EA-931007985-N6-2012; **III.-** declarar la inexistencia del contenido de información **2**; y **IV.-** negar el acceso de los contenidos de información **3.3, 3.5, 3.8 y 3.9**, por haberla clasificado en calidad de reservada conforme a la fracción VII del artículo 13 de la Ley de la Materia.

Al respecto, con relación a la primera conducta desplegada por la autoridad (entrega de la información), se procedió al análisis de las documentales proporcionadas, es decir, las que a juicio de la autoridad corresponden a la información inherente a los contenidos **1 y 3**, el cual arrojó que en cuanto estos contenidos de información, proporcionados por la **Dirección General de la Unidad de Gestión de la Inversión**, una de las Unidades Administrativas competentes para ello, sí corresponden a lo peticionado por el recurrente, ya que suministró la razón social del inversionista proveedor que construye el Hospital General de Ticul, así también, el oficio marcado con el número SPP/UGI/0045/11, de fecha treinta de junio de dos mil once, signado por la extinta Secretaría de Planeación y Presupuesto, ahora Secretaría de Administración y Finanzas, concerniente a la autorización del Proyecto denominado: “Programa de Impulso a la Infraestructura y Servicios de Salud de Yucatán”, por el cual se facultó al organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán, para realizar el desarrollo y licitación, conjunta o separadamente, de hasta tres centros hospitalarios en los Municipios de Mérida, Tizimín y Ticul bajo el esquema de Proyectos para la Prestación de Servicios, y no obstante que la autoridad responsable omitió requerir a la otra Unidad Administrativa que también resultó competente en la especie, esto es, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, esto no obsta para establecer que no cumplió respecto a los contenidos de información en cuestión, pues instó al Director General de la Unidad de Gestión de la Inversión, quien también resultó competente en el presente asunto para poseer, por lo que se considera que las gestiones efectuadas para la búsqueda de los contenidos de información **1 y 3**, han sido agotadas, por consiguiente, resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría instar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, a fin que realizare la búsqueda de los citados contenidos de información, ya que distinto hubiere sido que la Dirección General de la Unidad de Gestión de la Inversión al haber declarado la inexistencia lo hubiere hecho por razones distintas a no haber sido generada, tramitada, realizada u otorgada documentación alguna que contenga la información peticionada, por lo que en este caso, sí resultaría indispensable requerirle a fin de agotar la búsqueda exhaustiva de la información para que informase

los motivos de su inexistencia en sus archivos.

En lo que respecta a los contenidos: **3.1, 3.2, 3.4, 3.6 y 3.7**, con base en la respuesta emitida por la **Dirección General de la Unidad de Gestión de la Inversión** de la Secretaría de Administración y Finanzas, se orientó al ciudadano para que les consultara en el portal del sistema de COMPRANET, identificando para ello el expediente marcado con el número EA-931007985-N6-2012, siendo, que este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, con el objeto de establecer si el portal de Internet proporcionado por la recurrida contiene la información petitionada por el hoy inconforme, realizó la consulta en dicho sitio de internet, y como resultado de dicha consulta, no se advirtió el número de expediente al que hace referencia la autoridad, y en consecuencia, los contenidos de información que desea obtener el impetrante, aunado a que no señaló los pasos que el impetrante debía seguir para ubicarle, y solamente se limitó a indicar la página general que debía consultar en el cual debe realizarse la búsqueda de lo petitionado; en otras palabras, la conducta de la constreñida debió versar en: I) proporcionar al particular la liga del sitio web donde pueden observarse los contenidos de información: **3.1) copia clara y legible del documento que describe: los servicios a adquirirse por la entidad pública contratante y la manera en que contribuyen al cumplimiento de sus objetivos conforme a las disposiciones legales que le sean aplicables y los planes y programas correspondientes;** **3.2) copia clara y legible del documento que describe: la forma en que pagará la contraprestación la entidad pública contratante;** **3.4) copia clara y legible del documento que describe: las garantías sobre participaciones u otros ingresos que se otorgarán a favor del Inversionista Proveedor, en su caso;** **3.5) copia clara y legible del documento que describe: la inversión que deba hacer el inversionista proveedor y un estimado de su monto;** **3.6) copia clara y legible del documento que describe: el plazo y términos del contrato, así como la situación de los activos del proyecto al término del mismo, incluyendo los derechos de las partes en caso de incumplimiento o por causas de fuerza mayor; y 3.7) copia clara y legible del documento que describe: los riesgos que asumiría la entidad pública y el inversionista proveedor al firmarse el contrato, y los mecanismos de control, manejo y mitigación, en su caso; y II) indicar el apartado que debía seleccionar en cada caso para su consulta para poder solventar el interés del particular, o en su caso, proporcionar el link con los elementos exactos que permitan efectuar la consulta directa dichos contenidos de información, sin indicar el procedimiento aludido,**

siendo que el proceder de la recurrida, causó incertidumbre al impetrante, y por ende, coartó su derecho de acceso a la información, toda vez que no tuvo oportunidad de visualizarle la información que pusiera a disposición de aquél a través del portal del sistema de COMPRANET.

En lo relativo al contenido descrito en el inciso **2)** a través del oficio marcado con el número UGI/0177/2013 de fecha once de octubre de dos mil trece, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información peticionada, arguyendo que: *“...en relación al numeral 2... declara la inexistencia de la información al manifestar: ‘esta Secretaría no cuenta en sus archivos con el contrato adjudicado mediante licitación pública para la construcción del Hospital General de Ticul que se construye a través del Proyecto para la Prestación de Servicios’...”*

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, de la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que si la Unidad de Acceso determinare declarar formalmente la inexistencia de la información peticionada, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando a la impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la

Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA.”**

En el presente asunto se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo **incumplió** con el procedimiento previsto en la normatividad, pues en lo que atañe a la Secretaría de Administración y Finanzas, si bien requirió a la **Dirección General de Gestión de la Inversión**, quien de conformidad a lo señalado en el Considerando SEXTO de la presente resolución, es una de las Unidades Administrativas competentes en la especie, y ésta a su vez a través del oficio marcado con el número UGI/0177/2013 de fecha once de octubre de dos mil trece, se pronunció sobre la búsqueda en sus archivos de la información solicitada por el impetrante, declarando su inexistencia *en razón que no cuenta actualmente en sus archivos con el contrato adjudicado mediante licitación pública para la construcción del Hospital General de Ticul que se construye a través del Proyecto para la Prestación de Servicios*, lo cierto es, que no motivó las causas que originaron esto, pues no adujo si el origen de la inexistencia es en razón que no se suscribió o celebró contrato alguno al respecto, sino que únicamente se enfocó en declarar que actualmente no le detenta en sus archivos, y en adición, **omitió** dirigirse a la otra Unidad Administrativa perteneciente a los Servicios de Salud de Yucatán, a saber, **la Dirección de Asuntos Jurídicos**, que tal y como ha quedado asentado en el Considerando SEXTO de la determinación que nos ocupa también resultó competente para poseer del asunto que nos atañe, toda vez que es la encargada de llevar el registro de los contratos, convenios y acuerdos que celebra el organismo, así como de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo, y por ello, en caso de haberse suscrito contrato alguno con motivo de la licitación pública por la construcción del Hospital General de Ticul que se construye a través del Proyecto para la Prestación de Servicios (PPS), podría detentarlo en sus archivos, pues al llevar un registro de contratos que celebra el organismo descentralizado denominado los Servicios de Salud de Yucatán, pudiere tener conocimiento de aquél que se celebró con motivo de la licitación pública para la construcción del Hospital General de Ticul, y en consecuencia, poseerle en sus

archivos; por lo tanto, se discurre que la recurrida al no haber motivado la inexistencia de la información y no haberse dirigido a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de los Servicios de Salud de Yucatán, no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida y menos aún que la misma sea inexistente en los archivos del sujeto obligado.

Ahora, con relación a la última conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, referente a la **clasificación de reserva** que efectuó en cuanto a los contenidos de información: **3.3)** *copia clara y legible del documento que describe: el impacto de la contraprestación que se estima pagará la entidad pública contratante en sus recursos presupuestarios y una proyección demostrando que tendrá los suficientes recursos para cubrir dicha contraprestación y sus demás compromisos durante el plazo del contrato;* **3.5)** *copia clara y legible del documento que describe: la inversión que deba hacer el inversionista proveedor y un estimado de su monto;* **3.8)** *copia clara y legible del documento que describe: el análisis comparativo a que evalúa de manera favorable, el ahorro potencial y los posibles beneficios económicos, técnicos, financieros y sociales, para el desarrollo del proyecto de prestación de servicios del Hospital General en Ticul a través del esquema (PPS) en comparación con otros, tales como inversión con recursos presupuestales provenientes de recursos fiscales o de financiamientos, y* **3.9)** *copia clara y legible del documento que describe el impacto del contrato adjudicado al inversionista proveedor por el Hospital General de Ticul en el gasto público y en el presupuesto de egresos del gobierno del Estado, de conformidad a la fracción VII del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, haciendo suyas las argumentaciones vertidas en el acuerdo de preclasificación enviado por el Director de la Unidad de Gestión de la Inversión de la Secretaría de Administración y Finanzas, de fecha once de septiembre de dos mil trece, el cual en su parte medular dice: "... cabe señalar que la información solicitada forma parte de un Programa del Gobierno del Estado (Programa de Impulso a la Infraestructura y Servicios de Salud de Yucatán), que implica, entre otros, una o varias licitaciones públicas en la que intervendrán diversos inversionistas proveedores interesados en la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de tres centros hospitalarios de segundo nivel que funcionarán como una red integrada de servicios de salud... por lo que es importante mantener con reserva la información relativa a este Programa, en virtud de que aún no se realizan las licitaciones públicas de los centros hospitalarios restantes y de darse a conocer información como el impacto de contraprestación, la proyección*

*financiera, la inversión que deba hacer el inversionista Proveedor, el análisis comparativo o el impacto presupuestal, haría que las licitaciones públicas se vieran mermadas, poniendo a unos en ventaja o desventaja con relación a lo demás participantes, afectando directamente los intereses del Estado... en virtud de que si la información de referencia se diere a conocer podría causar un detrimento a los procesos de licitación pública del Programa y causar un mayor daño que el bien que se generaría al interés público, en el sentido de que los poseedores de esta información privilegiada y reservada, al tener acceso a ella antes de que concluya el referido proceso, pudieran obtener un beneficio indebido e ilegítimo y modificar dolosamente el sentido de la toma de decisiones para el resultado de la adjudicación del o los contratos del Programa de Impulso ala Infraestructura y servicios de salud de Yucatán, bajo el esquema de Proyectos para la Prestación de Servicios, los cuales son trascendentes para el desarrollo del Estado..."*

En ese sentido, conviene valorar si en el presente asunto se surte la causal de reserva invocada por la autoridad.

Como primer punto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, invocó la causal de reserva prevista en la fracción VII del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece como información reservada *la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

En esta tesitura, se observa que el interés jurídico tutelado por la normatividad es el buen curso del **procedimiento deliberativo**, por lo que la difusión de la información directa y estrechamente relacionada con la toma de decisiones puede afectar o impedir la capacidad de los servidores públicos encargados de adoptar la decisión definitiva correspondiente, pues elementos exógenos podrían interferir en tales decisiones al generarse opiniones adversas en el seno del procedimiento. Esto, en tanto los afectados potenciales por la resolución final en torno al proceso deliberativo pueden anticipar sus efectos y en consecuencia resistirlos u oponerlos, afectando con ello el curso del proceso deliberativo o incluso su posible conclusión.

Así, es posible concluir que el artículo 13, fracción VII, de la Ley de la Materia, se refiere a toda aquella información que forma parte estricta y directamente del proceso

de toma de decisión y cuya divulgación, precisamente, inhibiría ese proceso o lesionaría su terminación.

Por su parte el artículo 15 de la citada Ley, determina que el acuerdo de clasificación que emita la Unidad de Acceso, deberá dictarse dentro de los quince días posteriores a que se tenga conocimiento de que exista causa justificada, debiendo fundar y acreditar: a) que la información esté comprendida en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley; b) la liberación de la información de referencia amenace el interés protegido por la Ley, y c) que el daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

En consecuencia, es posible observar que para que la información pueda ser clasificada con fundamento en el artículo 13 de la Ley, no es suficiente que el contenido de la misma esté relacionado con las materias que protege el artículo previamente citado, sino que es necesario probar con elementos objetivos que la difusión de esa información causaría un **daño presente, probable y específico** a los intereses tutelados en dicho artículo; es decir, la prueba del daño deberá ser específica y particular para cada caso y según la materia que se busque proteger, esto es, los elementos que se deberán acreditar en el caso que se pretenda resguardar en la persecución de los delitos, serán distintos a los que se deberían acreditar si se busca proteger la impartición de justicia.

En ese sentido, los sujetos obligados deben distinguir claramente entre aquella información que constituye un insumo informativo o de apoyo en un expediente del proceso deliberativo y, aquella información que en sí misma le documenta, haya sido generada por las partes con motivo del procedimiento respectivo para la posterior valoración por la autoridad sustanciadora, o bien, registra el sentido de la decisión. La primera, en los términos descritos, no constituye en sí misma el proceso deliberativo y su difusión no lo lesiona o inhibe, mientras que la segunda está ligada estricta y directamente con los procesos deliberativos y su difusión interrumpe, menoscaba o entorpece la toma de decisión.

De lo antes dicho, se discurre que los elementos que deben reunirse para que se actualice la causal en comento son:

- a) La existencia de un procedimiento deliberativo.

- b) Que la información se encuentre directamente relacionada con el procedimiento y lo documento.
- c) Que el procedimiento se encuentre en trámite.
- d) Que se acredite el daño de conformidad al artículo 15 de la Ley de la Materia.

En este sentido, para que se actualice la causal de reserva que nos ocupa, no basta la existencia de un proceso deliberativo en trámite, ni que la información forme parte de éste, sino que también deberán suscitarse diversos requisitos; por lo tanto, a continuación se expondrá la conducta de la autoridad, para determinar si en efecto su proceder estuvo apegado a derecho, o al contrario, si resulta procedente el acceso a la información solicitada.

Al respecto, conviene precisar que la información que nos ocupa, sí es de aquella que forma parte de un proceso deliberativo existente, toda vez que se trata de información que en sí misma le documenta, pues fue generada con motivo del procedimiento licitatorio para la construcción del Hospital General de Ticul bajo el esquema de Proyectos para la Prestación de Servicios (PPS), pues dichos contenidos de información, esto es, 3.3, 3.5, 3.8 y 3.9, son acompañados a la respectiva solicitud de autorización para llevar a cabo un Proyecto de Prestación de Servicios (PPS), como en la especie se trata de la construcción del Hospital General de Ticul; empero, a la fecha en que Unidad de Acceso responsable recibió la contestación de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la información, el procedimiento de licitación pública respecto al citado Hospital ya había finalizado de conformidad a lo manifestado por la autoridad; pues advirtió respecto a los restantes centros hospitalarios, a saber, los inherentes a Mérida y a Tizimín, que forman parte del Programa de Impulso a la Infraestructura y Servicios de Salud de Yucatán, que aun no se realizaban las licitaciones públicas de estos, infiriéndose que respecto al Hospital General de Ticul, ya había finalizado el procedimiento de licitación en cuestión, y en consecuencia que de manera separada se llevó a cabo su licitación; se afirma lo anterior, toda vez que la Unidad de Gestión de la Inversión de la Secretaría de Administración y Finanzas proporcionó la razón social del inversionista proveedor que construye el Hospital General de Ticul, recayendo éste en una persona moral quien se obligó a prestar un servicio en virtud de un contrato celebrado con los Servicios de Salud de Yucatán, en el entendido que la licitación pública para la construcción del Hospital General de Ticul ha concluido y que no se interpuso algún medio de defensa cuyo objeto sea impugnar dicho procedimiento, pues la recurrida nunca lo manifestó, ni tampoco de las constancias que obran en autos del expediente del Recurso de

Inconformidad al rubro citado se advierte documental alguna que acredite lo contrario, ya que de conformidad a la normatividad previamente expuesta en el Considerando SEXTO de la definitiva que nos ocupa, la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato.

En este sentido, es posible concluir que no se surtieron los extremos de la fracción VII del ordinal 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues respecto al Hospital General de Ticul, se desprende que los contenidos de información **3.3)** *copia clara y legible del documento que describe: el impacto de la contraprestación que se estima pagará la entidad pública contratante en sus recursos presupuestarios y una proyección demostrando que tendrá los suficientes recursos para cubrir dicha contraprestación y sus demás compromisos durante el plazo del contrato; **3.5)** *copia clara y legible del documento que describe: la inversión que deba hacer el inversionista proveedor y un estimado de su monto; **3.8)** *copia clara y legible del documento que describe: el análisis comparativo a que evalúa de manera favorable, el ahorro potencial y los posibles beneficios económicos, técnicos, financieros y sociales, para el desarrollo del proyecto de prestación de servicios del Hospital General en Ticul a través del esquema (PPS) en comparación con otros, tales como inversión con recursos presupuestales provenientes de recursos fiscales o de financiamientos, y* **3.9)** *copia clara y legible del documento que describe el impacto del contrato adjudicado al inversionista proveedor por el Hospital General de Ticul en el gasto público y en el presupuesto de egresos del gobierno del Estado, no continúa en un proceso deliberativo; por lo tanto, resulta procedente la entrega de los contenidos de información 3.3, 3.5, 3.8 y 3.9.***

**Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la respuesta de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas,** dejando insatisfecha la pretensión del C. XXXXXXXXXXXX, toda vez que aun cuando proporcionó información que sí satisface el interés del impetrante, prescindió conminar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, Dirección de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, y a la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos que realizaran la búsqueda exhaustiva de la información restante, esto es, los contenidos de información, 2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8 y 3.9, según sea el caso, procediendo a su entrega, o en su caso,

declarando su inexistencia, y en adición no resultó acertada la clasificación de reserva efectuada en los contenidos 3.3, 3.5, 3.8 y 3.9; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

**OCTAVO.-** Con todo se considera procedente **revocar** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y **se convalida** la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil trece (únicamente en cuanto a los contenidos de información 1 y 3), y se le instruye a la autoridad para efectos que:

- a) En cuanto a la **clasificación** efectuada por la Unidad de Acceso recurrida, de conformidad a la fracción VII del numeral 13 de la Ley de la Materia, no resulta procedente conforme se estableció en el segmento SÉPTIMO de la presente definitiva.
- b) Respecto al **contenido de información 2)**, requiera a la **Unidad de Gestión de la Inversión** de la Secretaría de Administración y Finanzas y a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de los Servicios de Salud de Yucatán, para efectos que realicen su búsqueda exhaustiva, y lo remitan para su entrega, o en su defecto, informen fundada y motivadamente su inexistencia.
- c) En lo concerniente a los contenidos de información **3.1), 3.4), 3.6) y 3.7)** **conmine** a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, con la finalidad que efectúe la búsqueda exhaustiva de estos, o bien, declare motivadamente su inexistencia.

- d) En cuanto al contenido de información **3.2) inste** a la **Secretaría de Administración de Finanzas** y a la **Dirección de Egresos** de ésta, con el objeto que realicen la búsqueda exhaustiva de dicho contenido, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia.
- e) **Emita** resolución a través de la cual: **I)** ponga a disposición del particular los contenidos de información **3.3), 3.5), 3.8) y 3.9)**, y en caso que los documentos contengan datos de carácter confidencial, elabore la versión pública respectiva, acorde al artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y **II)** con base en las respuestas que le hubieren proporcionado las Unidades Administrativas aludidas en los incisos b), c) y d), ponga disposición del recurrente la información que le hubieren proporcionado aquéllas, o en su defecto, declare formalmente la inexistencia de la misma en sus archivos de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.
- f) **Notifique** al particular su determinación conforme a derecho. Y
- g) **Envíe** a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, vigente, **se revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y se **convalida** la determinación de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, únicamente en lo atinente a los contenidos de información 1) y 3), de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente determinación.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa;** apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá

conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación a las partes, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Comisionado Presidente y Comisionadas, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintinueve de abril del año dos mil dieciséis. - - - - -

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA**



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: **707/2013**

JAPCJOV.